

Comisión Constitucional, Título III Estatut de Catalunya
13/3/06

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

Título III

El señor **PRESIDENTE** (Alfonso Guerra González): Vamos a comenzar la sesión dedicada al título III, del Poder Judicial, de la proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya. Como saben las señoras y señores comisionados y delegados, es un título que va del artículo 95 al 109. Permanecen vivas las siguientes enmiendas o votos particulares a este título. Hay una enmienda del Grupo Popular, la número 69, que afecta al conjunto del capítulo. Hay dos votos particulares del Grupo de Esquerra Republicana de Catalunya, que afectan al párrafo 2 del artículo 98 y al párrafo 2 del artículo 104, y hay una enmienda que fue motivo de un voto discordante entre la Comisión y la delegación del Parlamento de Catalunya, a la rúbrica del artículo 102 y al artículo 107, en su párrafo 2.

Ahora ha llegado a la Mesa un escrito con unas enmiendas -que se distribuirán inmediatamente y luego veremos su discusión-: una enmienda técnica al artículo 101, párrafo 2, otra enmienda a la rúbrica del artículo 102, que en realidad es una reproducción de la enmienda del Grupo Socialista, y una última al artículo 107.2, que es una enmienda transaccional con aquella que fue motivo de discordancia entre la Comisión y la delegación y que es presentada por el Grupo Socialista y el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Iniciamos la discusión viendo, en primer lugar, la enmienda número 69, del Grupo Popular al título III. Para su defensa tiene la palabra el señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Mi saludo más cordial a los miembros de la delegación del Parlament de Catalunya. Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Popular para explicar nuestra postura en relación con el título III, rubricado muy significativamente no la Administración Judicial en Catalunya, sino el Poder Judicial en Catalunya. Empiezo por decir que se trata de un título insólito, desde luego inédito, en nuestro desarrollo del Estado autonómico hasta el día de hoy porque -como la rúbrica del mismo anuncia- el título hace una regulación detallada del Poder Judicial en Catalunya y también -quiero destacarlo- de las competencias de la Comunidad Autónoma de Catalunya sobre el Poder Judicial. Ambas cosas son rigurosamente innovadoras y tienen un altísimo significado político-constitucional. No es un título irrelevante, no es una mera enumeración de lo ya sabido sobre el Poder Judicial aplicado en Catalunya; es una regulación de nueva planta que afecta de raíz al corazón del Poder Judicial único, independiente y solo sometido a la ley que se ha previsto en la Constitución española.

Quiero dejar claro -porque, hablando de ese altísimo significado político-constitucional, lo que voy a decir a continuación probablemente es lo más relevante- que esta regulación consume las viejas aspiraciones de los partidos nacionalistas catalanes, en paralelo a otros partidos nacionalistas -desde luego, los de mi tierra-, de tener un Poder Judicial propio y no en lo que ello significa para la estructura de poderes de un ente -hasta ahora llamado comunidades autónomas; desde ahora ya veremos cómo-, sino que también afecta muy significativamente a algo que es la articulación, en desarrollo temporal, de un ordenamiento jurídico propio, completo y distinto del ordenamiento jurídico constitucional en el que supuestamente entronca. Se cierra el ciclo legislación-aplicación en un ámbito cerrado que es el del territorio de lo que en los artículos precedentes hemos visto que se define como la nación catalana, con su Poder Judicial y su ordenamiento jurídico completo y propio de esa estructura político-constitucional.

Nosotros enmendamos a la totalidad, desde la primera línea, hasta la última de este título porque, en primer lugar, lo que se contiene desde la primera hasta la última línea -con honrosas excepciones menores- es contrario a lo que hoy dispone a la Constitución, porque contrario a la Constitución es fragmentar el Poder Judicial; contrario a la Constitución es sustituir el órgano de gobierno del Poder Judicial constitucionalmente previsto; contrario a la Constitución es sustituir el Tribunal Supremo; contrario a la Constitución es establecer requisitos en un Estatuto de Autonomía para la organización, funcionamiento y ejercicio de la profesión de jueces, fiscales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Es inconstitucional materialmente, pero es también -y quiero destacarlo porque entronca con la finalidad de todo lo que hoy estamos debatiendo- inconstitucional formalmente.

La Constitución ha previsto que ese poder único para todo el territorio e igual para todo el territorio, que es el encargado de hacer efectiva la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, residan donde residan, tenga que ser, lógicamente, regulado por una ley única que, además, describe con nombres y apellidos el propio texto constitucional, que ustedes conocen, que está en vigor y que es la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ser lógico que sea la ley reguladora del Poder Judicial -único e igual para todos- la que regule estas cuestiones, y no un Estatuto de Autonomía, es aquí además aplicable la doctrina del Tribunal Constitucional que ha dicho con toda claridad que cuando la Constitución remite la regulación de una institución a una ley específica, solo esa ley específica está legitimada para regular esa institución. Y ustedes están regulando en un Estatuto de Autonomía lo que solo en la Ley Orgánica del Poder Judicial puede ser regulado. Y es lógico que así sea porque es un Poder Judicial único e igual para todos los ciudadanos y en todos los territorios.

A veces se dice que, igual que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han podido ser desarrollados en los estatutos de autonomía, está por hacerse ese desarrollo en lo que se refiere al Poder Judicial. Esa es una argumentación falsa

y contraria a la Constitución. En la propia Constitución se ha diseñado una pluralidad de poderes legislativos y una pluralidad de poderes ejecutivos, pero un único Poder Judicial para todo el territorio nacional, que solo en la Ley Orgánica del Poder Judicial puede ser desarrollado.

Más preocupante todavía que la inconstitucionalidad formal del instrumento o la inconstitucionalidad material de cada uno de los preceptos que van rompiendo esa unidad, esa igualdad y esa independencia es el hecho de que aquí resulta un cambio de modelo en la estructura constitucional del Estado. De un poder único basado en servidores de carácter nacional, independiente del poder político sale un poder fragmentado, por lo menos en lo que se refiere a Cataluña y según parece con vocación por parte de las fuerzas políticas que lo apoyan de extender esa fragmentación a diecisiete; un poder servido por servidores propios y un poder que no solo es descrito en la Constitución como independiente de los poderes estatales, sino que además la Constitución veda un reparto territorial de poder político en relación con el Poder Judicial. El Poder Judicial ha quedado inmune en la Constitución, y es lo lógico, a cualquier reparto de poder institucional en el seno de la división de poderes del Estado y más aún si cabe en un eventual reparto territorial del poder político.

En definitiva, en un texto que, como venimos examinando desde el primer día, tiene la vocación de apariencia de constitución y en el que a tal nación tales símbolos, tales poderes, tales derechos históricos y tales ciudadanos con derechos propios -lo que llevamos visto hasta ahora- se añade la estructura constitucional en la que se incluye un Poder Judicial propio. Eso, insisto, no solo es contrario a tal o cual precepto de la Constitución, sino contrario de raíz al modelo constitucional de organización de los poderes horizontal y territorial que está en la Constitución. Y si a eso unen ustedes el que a la institución seguirá el ordenamiento, a partir de ahora hablaremos de un ordenamiento jurídico propio, completo y separado en el ciclo completo yo legislo, yo aplico, al margen e inmune a cualquier presencia exterior del conjunto del aparato del Estado.

Tras esta descripción, tengo que hacer un juicio político de la mayor relevancia. No puedo reprochar a los partidos nacionalistas que están en esta sala que hoy estén apoyando aquello que vienen impulsando desde hace años pero no puedo decir lo mismo, sino justamente lo contrario, con tristeza y grave preocupación del Partido Socialista Obrero Español. Porque hoy aquí el Grupo Parlamentario Socialista va a apoyar aquello que ha negado siempre hasta hace dos minutos porque en esta Cámara y fuera de ella llevamos 25 años debatiendo la creación de los consejos generales propios de las comunidades autónomas o la sustitución en su ámbito territorial del Tribunal Supremo por los tribunales superiores de Justicia y el cambio de la casación o la exigencia del catalán o euskera para el ejercicio de las profesiones judiciales, fiscales o demás personal al servicio de la Administración de Justicia en los tribunales de Cataluña o del País Vasco o la petición reiterada de los partidos nacionalistas de la supresión de los cuerpos nacionales.

Todo esto lo hemos debatido en esta casa durante años -en esta misma legislatura lo hemos debatido- y esta misma legislatura hemos oído a los responsables del Gobierno de la nación en sesión decir no a alguna de estas cosas y no al conjunto de estas cosas que llevan a que hoy estemos hablando de la creación del poder judicial de Cataluña. No voy a repetir declaraciones fundamentalmente del ministro de Justicia que lo pondrían en evidencia pero si es necesario lo hago: no se va a fragmentar, no se va a imponer como requisito el catalán para poder ejercer la función, no se va a sustituir el consejo, etcétera, todo eso que se ha sostenido hasta hace un minuto hoy decae. Se van a aprobar no ya alguno de esos puntos, sino todos y cada uno de esos puntos, todas y cada una de esas viejas reivindicaciones que conforman este texto y conforman todas juntas la creación de un poder judicial propio, que sustituye en Cataluña la presencia del poder judicial único para todo el territorio nacional que es el Poder Judicial. Tengo que añadir, para que vean la contradicción de todo esto, que hoy el Partido Socialista acepta aquello que fue uno de los principales argumentos por los cuales el Grupo Parlamentario Socialista no hace mucho tiempo rechazó en esta Cámara la tramitación del llamado plan Ibarretxe que, naturalmente, incorporaba en términos probablemente menos ambiciosos y completos que los que están en el proyecto de Estatuto de Cataluña la regulación de un Poder Judicial propio.

En definitiva, hoy se está dando de la mano de la mayoría socialista aquello que no se puede dar si se sostiene que la letra de la Constitución y el modelo constitucional en relación con el Poder Judicial sigue vigente. Digo más, señores del Grupo Parlamentario Socialista, aunque no aprobásemos ni la nación ni los derechos históricos ni los derechos privativos ni lo que esta tarde veremos sobre las competencias ni la bilateralidad -imaginando que no se aprueba todo esto-, bastaría la aprobación exclusiva de este título III, del Poder Judicial en Cataluña, para decir que hay un antes y un después en el modelo constitucional nacido de la Constitución de 1978 porque con toda evidencia la estructura de poderes, la aplicación de la ley, principios básicos como el principio de igualdad ante la ley son rotunda y absolutamente modificados solo con el contenido de este título III.

Hay una pregunta añadida que no la dirijo solo al Grupo Parlamentario Socialista, sino a todas sus señorías, ¿qué ganan con esto los ciudadanos de Cataluña? Porque es verdad que SS.SS. tienen muy claro en la cabeza su modelo de nación con su estructura pseudoconstitucional a la que unen ahora la vieja torre del Poder Judicial pero, ¿han explicado a los ciudadanos los inconvenientes de esto? Porque los tiene, ¿o no los tiene? ¿Les han explicado que para sacar adelante esto se llega incluso a la caricatura de la creación de tasas judiciales propias en Cataluña? Porque como, según este Estatuto, ustedes deben tener sus tasas y en la limpieza de patena se ha dicho que esa parte se la va a quedar el Estado esto se resuelve fácilmente poniendo un artículo en el que se dice que las tasas son del Estado pero que ustedes pueden crear sus propias tasas.

¿Le han dicho a los ciudadanos de Cataluña que, preocupados como están ustedes por estas cosas del proyecto nacionalista de construcción nacional, se queda absolutamente en vía muerta, mejor en vía inimaginable lo que de verdad preocupa a los ciudadanos de Cataluña como del resto de España en relación con la justicia que es el proceso de transformación y modernización de la justicia? Hace días después de unas declaraciones del consejero de Justicia en las que venía a decir que lo mal que funciona en Cataluña la Justicia se va a arreglar en cuanto se aprueben estas cosas porque eso les va a permitir poner orden en gente que no está haciendo bien su trabajo, esa gente que no está haciendo bien su trabajo, entre comillas, se dio por aludida.

Como ustedes saben muy bien, hicieron las correspondientes manifestaciones -muy severas- en relación con lo que se está viviendo en la justicia en Cataluña para decirles -no hace falta que yo las reproduzca aquí, salvo que ustedes quieran- que, ocupados en estas cuestiones, no se están ocupando de lo que se tienen que ocupar -de los edificios, de los medios materiales, de la informática, que son las cuestiones que hacen que el servicio público de la justicia funcione bien para los ciudadanos-.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Astarloa, vaya terminando, por favor.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MEDICOA**: Voy abreviando, señor presidente.

Además, habrá que decirles a los ciudadanos de Cataluña que igual que decimos para los ciudadanos del resto de España, también tienen derecho a la misma aplicación de las normas en Cataluña -habrá que decírselo- y que tienen el mismo derecho que los demás a seguir el proceso imparable que estamos siguiendo todos los ordenamientos jurídicos nacionales, que es de subsunción en ordenamientos jurídicos supranacionales, y que la tendencia va hacia el universalismo, no hacia el localismo, en la confección de las normas y la aplicación de las normas; en definitiva, habrá que decir a los ciudadanos de Cataluña y también al resto de los ciudadanos que se relacionen socialmente y generen relaciones jurídicas con los ciudadanos de Cataluña, que entramos además en un proceso imprevisible, probablemente largo, de inseguridad jurídica en la medida en que donde no había conflicto, hoy creamos conflicto de normas, donde no había separación y quiebra, hoy creamos separación y quiebra, y, a partir de ahí, a los factores ya conocidos de inseguridad de nuestro ordenamiento se unen los que se pueden imaginar: norma autonómica aplicada sola, norma autonómica con norma del Estado, norma del Estado preferente a norma autonómica, norma autonómica con norma autonómica, todo ello, decidiendo ustedes en su ámbito, en un ordenamiento y con una institución de carácter cerrado. Me dirán probablemente desde el Partido Socialista -ahora lo escucharemos, cómo se lo explican todo esto a los ciudadanos- dos cosas que suelen repetir: una y es que esto se corresponde con la necesidad de

descentralizar el Poder Judicial, que todavía no habría sido descentralizado en todos estos años de desarrollo autonómico.

Eso no es verdad, y SS.SS. saben que ese es un argumento que no es cierto. El Poder Judicial en sí mismo es el más descentralizado de todos los poderes, llega hasta el último de los territorios. De lo que ustedes están hablando no es de descentralización, de lo que ustedes están hablando es de la sustitución del gobierno del Poder Judicial por poderes territoriales, de eso es de lo que están hablando. Incluso si aceptamos que estamos hablando de verdad de lo que no estamos hablando -de descentralización-, el Estatuto de Autonomía no es el instrumento para hacer esto, porque si esto responde de verdad a un principio constitucional a desarrollar, habrá que hacerlo -como decía el Consejo de Estado en otro ámbito- con carácter general, para todos y con visión de conjunto, no atendiendo a los exclusivos anhelos de algo que he definido como un proyecto de construcción nacional por ejemplo, en Cataluña, en el País Vasco.

En segundo lugar me dirán que lo que ha salido del Parlament de Cataluña ya ha sido corregido. A mi juicio, esto requiere dos o tres comentarios. El primero: no dejen de recordar que los mismos que decían no hace muchos meses lo que está en el título III es perfectamente constitucional, no hay nada en el título III aprobado por el Parlament que viole la Constitución, han tenido que empezar por decir -eso, sí, a partir de un determinado momento- esto había que corregirlo totalmente porque se opone radicalmente a la Constitución, y han presentado papeles -primero, enmiendas y luego, un texto a la ponencia- el Partido Socialista. La misma credibilidad antes que ahora: era rotundamente inconstitucional y lo sigue siendo porque -segunda gran idea- aquí el maquillaje se nota a kilómetros. El maquillaje quiere decir, a mi juicio, que se da una distinta redacción a prácticamente todos los preceptos para decir en cada uno de ellos prácticamente lo mismo, y déjenme que incluso les diga -antes utilicé la palabra caricatura- que supongo que algunos de ustedes se sentirán mal por el resultado, porque, efectivamente, el resultado ni siquiera es decir lo mismo de una manera diferente, sino que, además, por intentar decir lo mismo, se llega a la caricatura. Si quieren les pongo algún ejemplo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Astarloa, sea breve con los ejemplos porque tiene que terminar.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Serán breves. En el artículo 96 antes se decía que el ministerio fiscal en Cataluña se regulará por una ley en Cataluña, y eso se ha modificado. ¿Y ahora qué dice? Una cosa que, en fin, ustedes me explicarán, desde luego innovadora en el derecho comparado de todo el mundo, y es que la Generalitat hará convenios con el ministerio fiscal -tremendo-, o en el artículo 98.2.e), donde antes decía resolverá los recursos de alzada, como ahora no puede resolver los recursos de alzada -porque no estaba

en la lógica que los resolviese-, se dice informará la resolución de los recursos de alzada. También es insólito en el derecho comparado.

¿Qué hacen instituciones territoriales informando la resolución del recurso de alzada? Podríamos hablar del artículo 101.2: antes se decía convocará las propias oposiciones, ahora ya no se dice sino que se podrán celebrar las oposiciones, y al decir se podrán celebrar las oposiciones, acaba quedando una cosa rara, y es que se puedan hacer oposiciones para todo el Poder Judicial de toda España en Cataluña en las dos lenguas. Eso tenía la lógica cuando eran las oposiciones para el personal propio convocado específicamente para Cataluña. Quiero decir, la limpieza de patena en la utilización de distintas palabras para los mismos conceptos lleva incluso a artículos que los lee uno y dice son artículos no sensatos, más bien insensatos.

Lo más grave no está ahí, en decir lo mismo con distintas palabras. Lo más grave está en pensar que la remisión sistemática a la Ley Orgánica del Poder Judicial o al Estatuto fiscal con los sin perjuicios correspondientes salva los problemas formales y los problemas materiales, y se hace después de reproducir íntegramente cada una de las cosas que contiene el Estatuto, que son - y ahí entraríamos, señor presidente, no lo haré, en la larga enumeración, artículo por artículo-: el Tribunal Superior de Justicia como tribunal de casación, el Consejo de Justicia catalán como órgano de gobierno del Poder Judicial en Cataluña -que prácticamente sustituye en su integridad al Consejo del Poder Judicial- la creación de cuerpos propios de funcionarios de la justicia, añadida -y es otra de las caricaturas- a la exhaustiva regulación de los cuerpos de funcionarios para el resto del conjunto del territorio en lo que afecta a Cataluña y la exigencia del conocimiento del catalán para el ejercicio de la profesión de juez, de fiscal o de cualquier otro personal al servicio de la Administración de justicia en Cataluña -unas veces con una fórmula, otras con otra; ahora se habla del conocimiento adecuado y suficiente y que se valorará singularmente-.

Agotadoramente, además, se van describiendo las competencias de los unos y de los otros, hasta concluir, y termino, que el texto surgido de la ponencia asienta las bases inequívocamente para la creación de un poder judicial estrictamente catalán, con su propio órgano de gobierno, que determina la demarcación judicial de su territorio, que selecciona a sus propios jueces y magistrados y que cuenta con un alto tribunal que culmina todas las instancias y recursos, limitando el Tribunal Supremo para el recurso de unificación de doctrina. Eso que es el viejo sueño de los partidos nacionalistas es lo que hoy quiere que aprobemos el Partido Socialista Obrero Español. **(Varios señores diputados: ¡Muy bien! -Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Su recurso de hablar lentamente hace que sea seguramente más comprensible lo que dice, pero el reloj parece que corre más rápido. **(Risas.)**

Señor Ridaao, tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas a los artículos (??) 98.2 y 104.2.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Empezaré diciendo que no hay nada insólito en este título. Gustará más o menos -al parecer, al señor Astarloa y al Grupo Popular no les gusta nada-, pero el punto de partida de este título es la evidencia, que poca gente puede negar, de que el modelo territorial del Estado, el Estado autonómico, no ha impregnado uno de los poderes del Estado, el Judicial; por cierto, que todas las encuestas dicen que es el que goza de menor estima y credibilidad social, aunque también es verdad que de esto último no siempre tienen culpa las leyes o los procedimientos lentos, caros, oscuros. Recuérdense la desafección reciente del presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo para con esta Cámara y las constantes interferencias de la derecha judicial, espoleada por el Partido Popular, en el quehacer diario del resto de poderes del Estado.

El Consejo General del Poder Judicial ha llegado a desafiar, durante este trámite de aprobación del Estatuto, al Parlamento de Cataluña, deslegitimando a diario el Estatuto, sumándose a la campaña de descrédito del Estatuto con el pretexto de que debía informar preceptivamente, cosa que no cierta, la ley no lo prevé así. Este excursus es para decir que todo ello me sugiere que la justicia española padece un gravísimo problema: que esta politizada -por cierto, tenemos un ultraconservador y un partidista gobernándola- y que Aznar manipuló la justicia como quiso y hoy el Consejo General del Poder Judicial es un órgano claramente prostituido y sus miembros obedecen consignas políticas. Por tanto, esto debería resolverse rápidamente y restituirse el equilibrio entre los poderes del Estado.

Dicho esto, vuelvo al hilo argumental del principio, contestando también alguna afirmación hecha por el señor Astarloa. Efectivamente, el Estado autonómico ha sido particularmente inmune, resistente e impermeable a la descentralización de la justicia. Nótese, señor Astarloa, la gran paradoja que supone que, después de 30 años de Estado autonómico, las comunidades autónomas, que disponen de un Poder Ejecutivo y un Poder Legislativo, no disponen de un Poder Judicial propio, ¡oh, anatema!, mientras que en los Estados federales, y por tanto compuestos, descentralizados, sí existe; pero es que en nuestro caso ni tan siquiera disponen de un instrumento de participación real en los órganos de gobierno del Poder Judicial. Este es uno de los elementos en los que se nota la debilidad del principio federal que debería inspirar y orientar la actuación no de ustedes, pero sí al menos del Partido Socialista.

En nuestra opinión, la Constitución de 1978 fue una oportunidad perdida para librarse de atavismos, para modernizar el Poder Judicial, porque consagró un poder único -título VI y artículo 149 de la Constitución- y un órgano de gobierno único, el Consejo General del Poder Judicial. Es decir, que, en nuestra opinión, realizó un diseño continuista, de corte decimonónico y, además,

consagró un auténtico residuo centralista. La Constitución organizó la justicia - usted lo ha dicho y es verdad; ahora intentamos repararlo- sobre bases unitarias, que se concretan en ese principio de unidad jurisdiccional, en esa remisión, como usted decía, a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la creación de esos mencionados cuerpos nacionales de personal al servicio de la Administración de Justicia, de jueces y magistrados, y además con una competencia exclusiva del Estado en justicia y en legislación procesal.

Por cierto, hubiera sido más razonable plantear abiertamente una reforma constitucional, no la reforma que de forma tímida se está planteando en este momento por parte del PSOE, que omite una reforma estructural de la justicia, porque evidentemente estamos todo el día intentando sortear, parchear la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985. Lo digo porque nos parece que ha faltado coraje, que ha faltado valentía y, aunque admitimos que la última de las reformas de la ley orgánica, que está en este momento en marcha en esta Cámara, puede ser una cataplasma para alguno de estos problemas, lo cierto es que no es una reforma que tenga profundidad, calado, aunque esperamos que sea acertada. De hecho, esta reforma de la ley orgánica obedece en buena parte al hecho de que en la elaboración de este nuevo estatuto los partidos catalanes no han negligido la energía necesaria para conseguir una mejor adaptación del Poder Judicial, no solo a Cataluña, sino al conjunto de las comunidades autónomas y, de paso, estimular, empujar a estas Cortes Generales a hacer lo propio a través de la reforma de la ley orgánica, intentando, eso sí, que la futura Ley Orgánica del Poder Judicial -que deberá aprobarse con el concurso de algunos partidos de esta Cámara porque el PSOE no tiene mayoría-, que esa futura reforma, repito, deje espacio al Estatuto o, mejor dicho, a los estatutos, porque la primacía absoluta de esta ley sobre los estatutos no es la única solución constitucionalmente posible. Se trata, por tanto, de hacer un estatuto o unos estatutos particularmente blindados o resistentes a normas como la Ley Orgánica del Poder Judicial e incluso resistentes o inmunes a normas de rango muy inferior, como, por ejemplo, los reglamentos orgánicos del personal al servicio de la Administración de Justicia y no a la inversa, como pasa en este momento.

Por tanto, no nos quedaba otra alternativa; no nos quedaba otra alternativa porque, fíjense, el Estatuto vigente, de 1979, contenía, por ejemplo, una cláusula subrogatoria en su artículo 18 -por cierto, es idéntica a la que contempla el proyecto en su artículo 109- que debería haber permitido a la Generalitat de Cataluña asumir todas las facultades ejecutivas que tiene el Gobierno del Estado en materia de justicia, cláusula que, por cierto, ha sido objeto de todo tipo de limitaciones, de interpretaciones reduccionistas, lo que ha evitado llegar a un cierto, digamos, automatismo a la hora de dejar sin efectos la competencia del Gobierno español y que fuera asumida por la Generalitat y por el órgano de gobierno del Poder Judicial, en este caso el Consejo General.

Había razones para ello; lo que acabo de decir se sustenta claramente en la doctrina del propio Tribunal, en su Sentencia 56/1990, que, por cierto, luego fue reiterada en una sentencia posterior, la 62/1990, que resolvió un recurso de inconstitucionalidad sobre algunos preceptos de la ley orgánica, dice claramente que el Poder Judicial debe ser un poder independiente, pero ello no debe ser un obstáculo para que este poder cuente con los medios personales y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Ergo, ¿qué se infiere de esa afirmación? Que esa garantía de eficiencia, de normal funcionamiento también la pueden proporcionar otros poderes distintos del Estado y es por ello que el Tribunal, como usted no desconoce, señor Astarloa, ya en su día creó aquella locución tan elíptica pero tan descriptiva de la Administración de la administración de Justicia que confiere a las comunidades autónomas.

Efectivamente, después de la negociación este título se ha visto claramente modificado. Ciertamente, este título no desconoce que hay un epicentro normativo, como es la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que se remite de forma constante, porque ciertamente este Estatuto requiere una habilitación a través de algunos preceptos de la ley orgánica, pero lo que hace este Estatuto es reforzar directamente las actuales competencias de la Generalitat en medios materiales, en medios personales. Por cierto, es una materia que no forma parte, y lo dice el propio Tribunal, del núcleo esencial de la competencia exclusiva del Estado del artículo 149 y, por tanto, el juego de la competencia estatal y la reserva de la ley orgánica no nos han impedido construir un edificio, una regulación que tiene dos caras: una, si se quiere de menor alcance, que afecta al gobierno del Poder Judicial, a la desconcentración -no a la creación de un órgano propio, qué mas quisiéramos señor Astarloa- y a un órgano fundamental, como es el Tribunal Superior, y otra más potente que se refiere al aspecto relativo a medios materiales y personales, en los que la Generalitat ya dispone de competencias y atribuciones desde hace años.

Déjeme que le ponga algunos ejemplos para ilustrar lo que se acabo de decir. En primer lugar, se regulan las funciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pero, al propio tiempo, se hace efectiva una previsión que ya está en el artículo 152 de la Constitución, que usted, señor Astarloa, no desconoce; supongo que ninguno de los diputados que están aquí presentes; por cierto, un artículo que está situado sistemáticamente no en el título VI, del Poder Judicial, sino en el título VIII, relativo al Estado de las autonomías, relativo a un precepto cuya potencialidad ha sido durante años desaprovechada. Ahora se procede a que el Tribunal Superior pueda culminar la organización judicial en Cataluña, configurándose como máximo intérprete no solo del derecho propio, sino también de las funciones de casación en materia estatal, lo cual creo que van a agradecer no solo el conjunto de ciudadanos, sino los propios magistrados del Tribunal Supremo, que tienen un colapso descomunal encima de la mesa. Los miembros del Tribunal Superior de Justicia serán designados por el Consejo, pero con la intervención de ese Conseil Territorial de la Justicia. Se crea la

figura del fiscal superior de Cataluña, que requiere, evidentemente, una habilitación legal a través del Estatuto del ministerio fiscal.

Por lo que se refiere al gobierno del Poder Judicial, también hay una nueva previsión, que requiere habilitación por parte de la ley orgánica. Aquí se crea un órgano de gobierno que actúa por desconcentración del consejo. Esto ya lo he dicho y, por cierto, es una opción que estaba en el celeberrimo Libro Blanco de la Justicia -elaborado en una etapa de gobierno del Partido Popular-, que daba dos opciones: reforzar el papel de la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia o crear esos órganos territoriales propios. Por tanto, con las únicas limitaciones que suponen las funciones propias e indelegables del Tribunal Superior y el régimen de recursos ante el Consejo del Poder Judicial, se configura un órgano que actúa por desconcentración.

Por lo que se refiere a la gestión de medios personales y materiales, el texto del proyecto, con la sola reserva o limitación de la ley orgánica, contempla que todas las atribuciones en esta materia puedan corresponder a la Generalitat, y -que no se asuste nadie- por razones también de eficiencia y porque la Generalitat debe controlar la oficina judicial, por la inmediación y el trato que tiene a diario con los ciudadanos, en aspectos tan prosaicos como el régimen horario o el régimen disciplinario de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Eso sí, lamentamos el nulo compromiso por parte del Partido Socialista en lo que podríamos llamar la interiorización del personal al servicio de la Administración de Justicia -por cierto, también estaba recogido en el Libro Blanco de la Justicia que se aprobó en su día-, porque el proyecto -artículo 103, apartado 3- contiene una habilitación -eso sí es verdad- para que se puedan crear esos cuerpos propios al servicio de la justicia en Cataluña. Evidentemente, no podemos votar en contra, pero sí podemos hacerlo en el caso de la ley orgánica, si la ley orgánica no previene esa facultad y no se confiere el traspaso a la Generalitat. El PSOE ve aquí auténticos fantasmas donde no los hay. Piensa que con enfrentarse con la derecha judicial tiene bastante, y quizás sí. Pero evidentemente eso no augura una nueva batalla, en este caso con los sindicatos, sino que muchos funcionarios y una parte importante del personal al servicio de la justicia estarán encantados -no solo por razones retributivas, sino de mejora de sus condiciones en el trabajo- de depender de la administración de la Generalitat.

Finalmente, señor presidente, voy a hacer una referencia al catalán y, por extensión, también al resto de lenguas oficiales o cooficiales de los territorios que disponen de las mismas. Es un hecho evidentísimo que en el ámbito de la justicia no existe una garantía suficiente de los derechos lingüísticos. Existe un deseo generalizado de mejora, que también añadiría confianza de los ciudadanos en los estamentos judiciales. La situación actual -es cierto- se explica por muchas razones, pero también las hay de orden legal. Por ejemplo, por el concepto idiomático discriminatorio que está en la Ley Orgánica del Poder

Judicial, que quiebra el principio de igualdad y el sistema de doble oficialidad lingüística existente en Cataluña.

El desconocimiento del catalán por parte de jueces y magistrados, el desconocimiento, por tanto, de una lengua que es propia de Cataluña y que es oficial en su territorio va en contra de una buena administración de la justicia. El hecho de que hoy sea un simple mérito, y no un requisito, para el ejercicio de esa función tan importante como es la jurisdiccional, va en contra no solo de la lengua propia de Cataluña, sino en contra también de la justicia. Así no nos extraña, por ejemplo, que el porcentaje de sentencias en catalán no llegue al 3 por ciento.

El artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecía ya hace años, y establece de hecho, que mediante los oportunos reglamentos se determinarían los criterios que deberían garantizar el conocimiento de la lengua en el derecho propio por parte de estos funcionarios tan cualificados. Como es sabido, esto se ha traducido en un sistema de méritos que no comporta ninguna exigencia -tres años de antigüedad en el escalafón- y, por cierto, una previsión en la ley orgánica que entonces no ha sido contemplada ni con generosidad ni con suficiente rigor por los sucesivos gobiernos del Estado y por el Consejo del Poder Judicial. Por tanto, no se garantiza en ningún caso que un servicio público esencial, como es la justicia, garantice los derechos lingüísticos de los ciudadanos a ser atendidos en la lengua que deseen, precisamente porque no está garantizada que una figura como el juez, o el resto de funcionarios, conozcan la lengua. De ahí que nosotros vayamos a persistir en que se plantee un requisito, el conocimiento del catalán en el derecho propio, y vamos a trasladar esa batalla no en el artículo 102 de este Estatuto, sino en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el artículo 98.2, apartado d), primero de los votos particulares de nuestro grupo parlamentario, relativo a las atribuciones del consejo, se dice que la Generalitat puede participar en la planificación de la inspección en juzgados y tribunales, y ordenar su inspección y vigilancia. De hecho, esa previsión se ha convertido en que, en su caso, podrá ordenar la inspección de los juzgados y tribunales. Nos parece un extremo totalmente contrario a la idea de desconcentrar el gobierno del Poder Judicial, delegando parte de sus funciones en un órgano próximo al ámbito donde se desarrolla la actividad jurisdiccional y, por tanto, impide también un ejercicio eficiente y diligente de las facultades del Consejo del Poder Judicial. Eso debe cohonestarse con lo que previene el artículo 148 de la ley orgánica, pero deberíamos, y podemos hacerlo, avanzar en ese sentido, y de ahí que nuestro grupo parlamentario haya planteado el primer voto particular.

El segundo voto particular, y con ello acabo, señor presidente, señorías, es al apartado 2, letra f), del artículo 104, por lo que se refiere a la gestión y recaudación de tasa judiciales. El artículo 104 introducía una garantía de las competencias de la Generalitat en la provisión de medios materiales, y también

para la organización general de la oficina judicial. Por tanto, este es un precepto que entra de lleno en lo que se ha denominado la administración de la Administración de Justicia.

El mismo Tribunal Constitucional ha venido admitiendo que la creación, el diseño, la organización y gestión de la oficina judicial forma parte de la organización y gestión de la Administración de Justicia, no del gobierno del Poder Judicial, y así lo tienen dichas distintas sentencias, por ejemplo, la 56/1990, 62/1992 y 105/2000. La Generalitat ya en su día asumió competencias sobre medios materiales. En buena lógica debería asumirlas también por lo que se refiere a la gestión de las tasas judiciales que creó el Estado -por cierto, que creó una ley del Partido Popular en el año 1995-, no para crear un doble sistema de imposición de tasas, sino que lo que decía el proyecto, y defiende nuestro grupo, es que el departamento de justicia de la Generalitat pueda gestionar las tasas judiciales estatales. Por tanto, no se trata de crear un sistema de doble imposición, por razón también de eficiencia y de mejora del servicio de la administración de justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus votos particulares al artículo 102 y su rúbrica y al artículo 107.2 tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Efectivamente, nosotros, junto con otros grupos parlamentarios, hemos presentado un conjunto de enmiendas transaccionales a este título III, del Poder Judicial en Cataluña. Recuerdo -creo que todos lo tiene en su poder- que se trata de suprimir la expresión "y fiscales" en el artículo 101.2, porque el consejo de Justicia no puede convocar concursos para fiscales en Cataluña y, por tanto, se hará de acuerdo con lo que señale ¿¿..?? el ministerio fiscal. En definitiva, debe suprimirse de este punto, y tiene un carácter técnico.

En cuanto al artículo 102, se trata de suprimir del 102 como rúbrica la expresión requisitos, porque no son requisitos los que ahí se establecen para ocupar plaza de magistrados, jueces y fiscales en Cataluña. No se habla de requisitos, son méritos, a pesar de que algún interviniente anterior haya hablado de requisitos pero, repito, no lo son, y por eso no tiene sentido que aparezca en la rúbrica dicho término, que se suprime. En el artículo 107.2 -también como en el anterior- hay dos textos discordantes. Los grupos parlamentarios que suscribimos esta enmienda transaccional proponemos como fórmula para el 107.2 que se diga: las modificaciones de la planta judicial que no comporten reforma legislativa podrán corresponder al gobierno de la Generalitat. Asimismo, la Generalitat podrá crear secciones y juzgados por delegación del Gobierno del Estado, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El objetivo de los grupos parlamentarios que apoyan este Estatuto, en este título III hemos pretendido regular el Poder Judicial en Cataluña -que no de

Cataluña, señor Astarloa- en paralelo con la reforma que se está produciendo en estos momentos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que en estos momentos hay dos proyectos muy importantes en esta Cámara, uno en relación con los consejos de justicia y justicia de proximidad, y otro con relación a la reforma del recurso de casación y otros extremos, mucho más extenso.

Por tanto, conviene tener presente estos dos procesos legislativos, el del Estatuto de Autonomía de Cataluña en el título III y el de las leyes que están en este momento tramitándose en el Congreso de los Diputados de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tratamos fundamentalmente tres objetivos políticos. En primer lugar, adaptar claramente al Estado autonómico la justicia, cosa que no se ha hecho hasta este momento del todo. El Estado autonómico no se ha proyectado suficientemente todavía sobre la justicia, sobre el poder judicial y la Constitución lo quiere. Prueba de ello es que, como decía el señor Ridaó, el artículo 152 sobre tribunales superiores de Justicia está situado en el título de las comunidades autónomas y no está situado en el título del Poder Judicial en la Constitución.

Por tanto, no cabe duda de que la Constitución vincula toda una nueva estructura del Poder Judicial a la existencia en nuestro país de un Estado autonómico. En segundo lugar, un objetivo esencial, mejorar sustancialmente el servicio público de la justicia no bien tratado en las encuestas que se hace a la gente en cuanto a su eficacia. Este es otro objetivo. Y, en tercer lugar, acercar la justicia al justiciable, que no sea un poder extraño y lejano al que se tiene recelo y medio, sino acercar lo más posible la justicia al justiciable.

Realmente el Poder Judicial es un poder muy difuso que tiene que estar cerca del justiciable, ese es el sentido profundo del Poder Judicial. Eso que se conoce como principio del juez natural, que es un principio esencial, constitucional del Poder Judicial, es lo que, si nos remontamos a la Constitución de Cádiz, se decía en el artículo 262. La Constitución de Cádiz decía que todas las causas civiles y penales, entonces no existía ni lo contencioso ni lo laboral, deben agotarse dentro del término de cada audiencia. Eso decía ya la Constitución de Cádiz en 1812.

Esa Constitución de Cádiz lo que dejaba al Tribunal Supremo era lo que se llamó entonces el recurso de nulidad, un recurso muy limitado contra sentencias de las audiencias territoriales, en caso de que fuesen contrarias a la ley de forma clara y terminante. Es decir, era un recurso que asumía el concepto de recurso de casación napoleónico, que es un concepto de tribunal de alguna forma extraordinario, porque el juez natural es el que tiene que estar cerca del justiciable. ¿Por qué de alguna forma extraordinario? Porque después de la Revolución francesa no había ningún tipo de confianza en los tribunales del Antiguo régimen, lo que se llamó entonces con un término equívoco los *parlement* y esos tribunales, claramente boicoteadores de la legislación revolucionaria, tenían que tener un control y se inventó, primero, el *réfèrent législatif*, un control dentro de la propia Asamblea nacional francesa

revolucionaria y más adelante en los tribunales de casación, un tribunal de casación que salía a la luz precisamente para eso, para defender la ley revolucionaria, la del Nuevo régimen, más incluso que estrictamente el caso concreto del justiciable para defender la ley, porque se supone que al justiciable le defiende el juez natural, el juez que está más cerca de ese justiciable.

Es verdad que en el siglo XX ha habido un exceso de centralización. Hemos pasado por una dictadura en nuestro país, ha habido una gran preocupación por controlar al Poder Judicial desde el punto de vista político y eso ha degenerado una concepción de las competencias del Tribunal Supremo que se ha convertido, tribunal que está en nuestra Constitución como el vértice del Poder Judicial sin duda, en un tribunal que es más bien una tercera instancia, cosa que no debía ser así de acuerdo con su naturaleza casacional y que tiene en estos momentos 50.000 asuntos. Es un tribunal absolutamente colapsado y que retarda extraordinariamente la llegada de la justicia a los ciudadanos y ciudadanas. Precisamente con eso es con lo que la Constitución quería romper en su artículo 152, que es aquel que efectivamente dice que el Tribunal Superior de Justicia culmina la organización territorial en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, si perjuicio naturalmente de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo.

Desde luego, nosotros los planteábamos así en nuestro programa electoral, que quiero recordar que es un programa aprobado mayoritariamente por los españoles. En nuestro programa electoral, página 61, el Partido Socialista propone que los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas sean el órgano jurisdiccional en que culmine la organización judicial en el respectivo ámbito territorial y en el que se agoten todas las instancias procesales, salvo la casación. Decimos en nuestro programa que todos los asuntos que sean conocidos en primera instancia por un tribunal provincial deben ser conocidos en segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma. Decimos que los tribunales superiores de Justicia desarrollarán una función casacional en todas las ramas del derecho autonómico.

También decimos que la casación debe recuperar su condición de recurso extraordinario para unificación de doctrina en el Tribunal Supremo y que corresponde a las comunidades autónomas dotar a los órganos que integran la Administración de Justicia de los medios necesarios para cumplan con su tarea. Todo eso se dice en el programa del Partido Socialista, que ha sido aprobado mayoritariamente por los españoles y que debe llevarse a cabo. Por tanto, corresponde perfectamente a lo que se señala en esta reforma estatutaria y a lo que se dice en paralela reforma legislativa procesal que en estos momentos se está produciendo en esta Cámara en las dos reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la que me he referido anteriormente.

Se trata de adecuar al Estado autonómico nuestro Poder Judicial. Y este es el objetivo sin duda de la forma en la que se ha abordado por la Ponencia la reforma de la reforma, es decir, la reforma de esta propuesta de reforma del

Estatuto de Autonomía de Cataluña, adaptando localmente el Estado autonómico, haciéndolo plenamente constitucional y remitiéndolo en lo que es necesario a la Ley Orgánica del Poder Judicial para evitar esa inconstitucionalidad formal a que aludía el señor Astarloa.

Recordemos que cuando llegó aquí el proyecto de Cataluña tenía tres alusiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y ahora va a tener 12 alusiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es decir, que hay evidentemente una remisión en lo que es necesario a la regulación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A pesar de eso al Partido Popular no le basta, sigue anclado en el pasado y en lo que él quiere establecer como caricatura. Esto sí que es una auténtica caricatura porque el señor Astarloa ha dicho cuatro cosas tremebundas que nada tienen que ver con la realidad, que es el frontispicio y la clave de su intervención. Eso sí, lo ha dicho con mucha solemnidad y lentamente, como señalaba el presidente de la Comisión, pero con una solemnidad extraordinariamente falsa porque estas cuatro cosas que ha dicho nada tienen que ver con este texto que tenemos delante, salvo que él haya leído otro.

Ha dicho cuatro cosas. Primera, fragmentación del Poder Judicial; el Poder Judicial ya no es uno, se ha fragmentado. Para empezar el de Cataluña, pero luego en más comunidades y habrá 17 poderes judiciales, que es una frase que suelen repetir los dirigentes del PP sobre el Poder Judicial. Segunda, se sustituye al Consejo General del Poder Judicial. Eso ha dicho el señor Astarloa. Tercero, se sustituye al Tribunal Supremo. Y, cuarto, se establecen unos requisitos para acceder a la magistratura, que son los que establecen las autoridades políticas de Cataluña. Tres cosas que, desde luego, son -en esto estoy de acuerdo con usted, señor Astarloa, es en lo único en lo que estoy de acuerdo- absolutamente inconstitucionales. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: ¡Bendito sea Dios!)**

El hecho de fragmentar el Poder Judicial, hacer desaparecer el Consejo del Poder Judicial y sustituirlo por otras cosas, hacer desaparecer el Tribunal Supremo y sustituirlo por otras cosas y establecer requisitos desde el poder político de Cataluña para ser juez son cuatro cosas inconstitucionales, pero son cuatro falsedades porque no tienen nada que ver con lo que aparece en este título III del Poder Judicial.

Usted ha dicho con esa solemnidad con la que suele decir las cosas, pero con una solemnidad que encubre sencillamente la inexistencia de esas cuatro tremendas afirmaciones, que están ahí. Es que usted ha dicho eso **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: Que sí que lo he dicho.)** y yo voy a desmontarlo, no creo que sea muy difícil y además a ustedes les da un poco igual, porque aquí fundamentalmente a lo que vienen es a soltar ese tipo de cosas sabiendo que sus medios de comunicación más afines lo van a repetir digamos lo que digamos aquí. Ese es el objetivo. Por tanto, ahí queda y mañana habrá un medio de comunicación que diga que el Poder Judicial queda así y así, como dijo el señor Astarloa. Da igual que sea mentira, es igual, pero habrá medios que digan eso y

ese es el objetivo fundamental. Luego da igual lo que digamos a continuación, pero en fin.

Lo que pasa es que ustedes se han quedado en el pasado, se han quedado cogidos a una brocha y ya no tienen escalera. Ese es el problema que tienen ustedes. Si quiere, le ayudo a ponerle una escalera, como decía Joan Manuel Serrat -que dentro de unos días le van a nombrar doctor honoris causa por una universidad de Madrid-, para que usted baje a la realidad. Yo le voy a intentar ayudar, si usted quiere coger esa escalera, la coge y, si no, pues no la coja.

Vamos a ir uno a uno respecto de esos temas que usted plantea. Fragmentación del Poder Judicial. ¿Dónde está la fragmentación del Poder Judicial? Los tribunales siguen siendo un solo Poder Judicial, empezando por el Tribunal Supremo, pasando por los tribunales superiores de Justicia, que no son órganos del poder autonómico, son órganos del Poder Judicial, siguiendo por las audiencias y hasta las últimas escalas del Poder Judicial.

En ese Poder Judicial la entrada de los jueces y fiscales es a través de convocatorias nacionales, son cuerpos únicos que se regulan por leyes del Estado. ¿Me quiere usted decir dónde está la fragmentación del Poder Judicial? El Poder Judicial es único, y sigue siéndolo. Tiene un origen unificado y no ha cambiado sustantivamente. Que se potencien los tribunales superiores de Justicia, ¿eso es fragmentar el Poder Judicial? Que los tribunales, que están previstos en las leyes como tribunales propios de un Poder Judicial, que haya recursos unificados a los tribunales y de los tribunales al Tribunal Supremo, ¿eso es fragmentar el Poder Judicial?

Los consejos de Justicia -que es la segunda cuestión a la que usted ha hecho referencia- sustituyen al Consejo General del Poder Judicial. Realmente, es impresionante lo que hemos oído. El Consejo General del Poder Judicial sigue teniendo las mismas competencias: es el que nombra los jueces, es el que inspecciona los tribunales, es el que tiene las competencias y las competencias que tienen los consejos de Justicia -estos que vienen a sustituir al Consejo General del Poder Judicial, según el señor Astarloa- son: primero, las competencias que hoy tienen las salas de gobierno de los TSJ, las que tienen ya; segundo: las que les pueda delegar el Consejo General del Poder Judicial, que en la delegación establecerá los controles evidentes sobre esa delegación, y otras que no tienen nada que ver con el Poder Judicial, como, por ejemplo, aquellas que tienen que ver con competencias exclusivas de las comunidades autónomas.

Esas son las competencias del Consejo de Justicia. ¿Y eso es lo que sustituye al Consejo General del Poder Judicial? ¿Usted sabe, señor Astarloa, que hoy, por ejemplo, la forma en la que debe llevarse a cabo la gestión de los párquines de los juzgados la tiene que hacer el Consejo General del Poder Judicial? ¿Tiene sentido que el Consejo General del Poder Judicial tenga que dedicarse a eso? Últimamente se dedica a otras cosas que tampoco tienen mucho que ver con su función, pero desde luego eso no tiene mucho sentido. Esas y otras cosas podrán hacer órganos desconcentrados del Consejo General del

Poder Judicial y le vendrá muy bien al Consejo General del Poder Judicial, y eso no tiene nada que ver con la sustitución del Consejo General del Poder Judicial. Ha dicho usted que se pretende sustituir al Tribunal Supremo. Si usted lee la Ley Orgánica del Poder Judicial en el proyecto, lo que se hace es precisamente un fortalecimiento de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: ¿Qué me dice?)** Sí, se lo digo. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: A ver, ¿dónde?)**

En la Ley Orgánica del Poder Judicial se dice -que va en paralelo a esta reforma y hay una remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial- que en casación se podrá ir al Tribunal Supremo cuando haya una vulneración de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Es la primera vez que se va a hacer. Se va a equiparar en fuerza a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo cual supone un fortalecimiento del Tribunal Supremo. Precisamente, todo lo contrario de lo que está diciendo, pero también hay un reforzamiento de los tribunales superiores de Justicia, lo cual es muy sano y muy saludable.

Eso no sustituye al Tribunal Supremo. Hay un reforzamiento en lo Penal, se le da una segunda instancia, exigida por el Consejo de Europa, por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, y hay una casación que se mantiene en lo Penal al Tribunal Supremo de la Audiencia Nacional y también casación al Tribunal Supremo del TSJ. En lo civil sucede exactamente lo mismo, hay una casación ante el Tribunal Supremo. En lo contencioso-administrativo hay una casación del derecho autonómico en el TSJ, pero hay una casación ante el Tribunal Supremo. Y en lo laboral sigue existiendo, como ahora mismo funciona, por cierto, muy bien, la primera instancia, la segunda instancia de suplicación y la casación ante el Tribunal Supremo también. La casación no es solo para unificar doctrina entre los tribunales superiores de Justicia, sino para unificación de doctrina por vulneración de la jurisprudencia del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional o por vulneración de leyes nuevas, cuando no haya habido posibilidad de que hubiera una jurisprudencia.

Todo eso va a la casación. Y también se añade -le quiero recordar y lo verá usted en el proyecto de ley orgánica del Poder Judicial al que se remite este Estatuto-: habrá una casación que engarza con las tradiciones históricas del recurso de casación por interés de ley que puede plantear el fiscal. Todo eso ante el Tribunal Supremo. ¿Eso es que desaparece el Tribunal Supremo, que se sustituye por los tribunales superiores de Justicia? ¿Cómo se puede decir semejante cosa?

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Por último, respecto a los requisitos y la lengua, hay unos méritos -que no requisitos- que tienen que ver con la lengua en relación con el acceso a las plazas de jueces y de magistrados en Cataluña, lo cual es absolutamente lógico, porque en Cataluña se habla el castellano y se

habla el catalán y, por tanto, es natural que sea un mérito el que se conozca el catalán. Pero hay que decir con toda claridad: primero, para los jueces que están ahora mismo ejerciendo en Cataluña no va a haber una exigencia de manera inmediata e incondicionada del conocimiento del catalán, pero sí incentivos para que conozcan el catalán y medidas que se llevarán a cabo para que lo conozcan, y para los jueces que vayan a acceder -y aquí está el cambio que hemos introducido en la enmienda transaccional- en concursos de traslado será el conocimiento del catalán un mérito determinante, pero no un requisito. Es decir, si hay, entre los que optan por una plaza, alguno que sabe catalán, será un mérito determinante, pero si ninguno de los optan a una plaza sabe catalán también se cubrirá la plaza, aunque no sepan catalán, porque no existirá ese mérito determinante, luego no es un requisito, por eso se ha suprimido esa palabra.

Esto explica, porque parece ser que todavía no se han enterado, lo que dice el Estatuto de autonomía en su proposición y la Ley Orgánica del Poder Judicial en paralelo. Por tanto, no hay sustitución ni del Tribunal Supremo ni del Consejo General del Poder Judicial, aunque mañana haya algunos medios que lo digan, porque ustedes lo dicen para que aparezca en los medios, para que salga, como dicen los periodistas, el corte. Eso les vale, les da igual, aunque desmontemos absolutamente esa falacia que ha señalado usted.

No ha hecho alusión más que a tres cuestiones anecdóticas en cuanto a determinados artículos que ha citado y en lo demás reitero lo que he señalado anteriormente. Estamos ante el título III, El Poder Judicial, impecablemente constitucional, que se remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este caso, Cataluña va a avanzar en su Estatuto en la línea de lo que la Constitución prevé para el Poder Judicial en un Estado autonómico y una vez más hay que reconocerle a Cataluña su capacidad de liderar cambios importantes en el Estado autonómico. Eso hay que reconocérselo a Cataluña y, en este caso, va a ser así también, pero desde luego es impecablemente constitucional y generalizable a otras comunidades autónomas. Nuestro Poder Judicial seguirá siendo único.

El Consejo General del Poder Judicial seguirá siendo un órgano de gobierno del Poder Judicial, se fortalecerán los tribunales superiores de Justicia, se acercará la Justicia al justiciable, habrá un mejor servicio de la Justicia, todo eso es lo que quería el constituyente, todo eso se va a culminar precisamente ahora, todo eso es lo que votaron los españoles un 14 de marzo y todo eso es lo que, como siempre, el Partido Popular no quiere que se cambie. Esa es la diferencia entre ustedes y nosotros. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda presentada tiene la palabra la señora De Gispert.

La señora **DE GISPERT I CATALÀ**: Señoras diputadas, señores diputados, el contenido de este título, el Poder Judicial en Cataluña, su presencia en el texto estatutario y su regulación específica en el proyecto de Estatuto de

Cataluña tiene aspectos simbólicos y trascendentales. El señor Astarloa ha dicho que es insólito e inédito y que tiene un altísimo significado constitucional. Para nosotros, para los nacionalistas catalanes, y especialmente para Convergència i Unió, es trascendental que esté en el título I. Tiene aspectos simbólicos, por primera vez nuestro proyecto de Estatuto dispondrá de un título propio en materia judicial y tiene aspectos sustanciales por lo que se refiere a la estructura autonómica del Estado. Por otra parte, su contenido material llena con suficiencia las expectativas de Convergència i Unió en esta materia. Y faltaba hasta hoy la guinda, la solución que se ha dado en la enmienda transaccional al artículo 107.2, del que después hablaré. La regulación establecida permite avanzar en la adaptación de la Administración de Justicia a la estructura del Estado autonómico, acercar la justicia a los ciudadanos y mejorar el servicio público de justicia.

El título III tiene tres objetivos, alcanzados con suficiencia: Crecer en autogobierno, competencias exclusivas en medios materiales y competencias muy plenas en medios personales, mejorar la justicia y acercarla al ciudadano y avanzar en la adaptación al Estado autonómico, a la cuestión de la lengua, de la que luego hablaré, y en el tema del refuerzo del Tribunal Superior de Justicia, en su utilización, pues hasta ahora la creación de 17 tribunales superiores de Justicia ha sido ineficaz. Hay una importante coincidencia doctrinal, también en el ámbito judicial, sobre la inadaptación de la Administración de Justicia al ámbito autonómico. Las insuficiencias del sistema normativo autonómico de la Administración de Justicia en Cataluña derivan en gran parte de que la Ley Orgánica del Poder Judicial ha constituido un elemento constante de interferencia en el marco constitucional y estatutario desde 1985, fecha de la primera ley orgánica, hasta hoy.

Esta ley provocó un desfase entre el contenido de la Constitución española y aquello que estaba previsto en los estatutos de autonomía. Ciertamente, el Estatuto vigente disponía de un buen margen de maniobra, pero este fue condicionado, sobre todo por la escasa voluntad política a nivel de los diferentes gobiernos del Estado, trasladada esta falta de voluntad política a la tardanza en elaborar la primera ley orgánica, en 1985, sus contenidos y sus posteriores reformas. El Estatuto de Autonomía de Cataluña vigente contiene una cláusula subrogatoria que tiene un contenido puramente residual. Con ella se trató de conciliar dos realidades: Por un lado, el principio en virtud del cual todas las facultades que las leyes orgánicas reconocieran al Gobierno del Estado habían de corresponder a la Generalitat de Catalunya y, por otro, el desconocimiento del sistema judicial que la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Planta y Demarcación iban a implantar en el futuro. Los preceptos estatutarios fueron objeto de una interpretación fuertemente restrictiva y la Ley Orgánica del Poder Judicial utilizó diversas técnicas a fin de convertir la cláusula subrogatoria del Estatuto en una cláusula debilitada.

Asimismo, El Tribunal Constitucional en su sentencia 56/1990 aceptó esta técnica de debilitamiento, pero al menos elevó en parte el techo competencial tan rebajado por la ley. En la práctica, esta interpretación restrictiva nos ha llevado a 26 años de retroceso en esta materia y la responsabilidad recae especialmente en los diferentes gobiernos del Estado, que impulsaron leyes orgánicas sumamente restrictivas, a excepción de la de 1994, que fue consecuencia de la anterior sentencia que he mencionado. Por tanto, este proyecto de Estatuto y su contenido consume nuestras viejas aspiraciones y repito que lo hace después de 26 años.

Con la reforma prevista, el objetivo a conseguir es que las previsiones establecidas sean resistentes a normas que hasta ahora han recortado enormemente las competencias autonómicas, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Planta y Demarcación y el Estatuto orgánico del ministerio fiscal, y lo que el proyecto de Estatuto hace en su título III es adaptar orgánica y funcionalmente los diversos ámbitos de la justicia que son relevantes para el autogobierno de Cataluña. Por un lado, refuerza las competencias ya asumidas por la Generalitat en materia de medios materiales y personales que no forman parte de su núcleo esencial, aquello que se ha venido llamando Administración de la Administración de Justicia y que fue el núcleo central de la sentencia 56/1990, es decir, todas las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que no corresponden al Consejo General del Poder Judicial y que ejerce el Gobierno del Estado.

Y también que se extienda a esta materia el ejercicio de la potestad normativa, competencias exclusivas en medios materiales, participando al mismo tiempo de la gestión y de los rendimientos de los intereses de depósitos judiciales. La Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada en 1994, ya permitió una mayor operatividad en este ámbito, pues introdujo la posibilidad de que las comunidades autónomas asumieran competencias en todas las materias relativas a su Estatuto y régimen jurídico, comprendida la selección, la formación inicial y continuada, la promoción, el destino, el ascenso, la jornada, el horario y el régimen retributivo, pero hasta hoy han sido competencias de gestión.

La propuesta del Estatuto es que se disponga que todas las competencias correspondan a la Generalitat con todas sus consecuencias. Para ello hace falta reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues en su última reforma, la de 2003, se excluye la intervención de las autonomías en algunos de estos aspectos y esta exclusión de ninguna manera tiene base constitucional. Por tanto, competencia legislativa sobre el personal no judicial, incluidos los secretarios, acabando de una vez con el anacrónico carácter de cuerpo nacional.

Se da también respuesta a temas pendientes y muy importantes, como el conocimiento de la lengua y el derecho por parte de los jueces y fiscales que ocupen plazas en Cataluña o como condición de acceso en los correspondientes concursos de traslado. El requisito del conocimiento adecuado y suficiente de la lengua y del derecho para ocupar plazas de jueces, magistrados y fiscales, tal

como se establece en los artículos 33.3 y 102 del proyecto de Estatuto, no afecta a la igualdad de derechos de los candidatos a dichas plazas y está concebido como medio para garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos. Está claro que requerirá la modificación de la ley orgánica, pero será así y voy a poner un ejemplo de lo que puede pasar a partir de la aprobación de ese Estatuto.

Aquellos jueces que ganen la oposición y que entren en prácticas en la Escuela Judicial de Barcelona deberán hacer cursos de catalán si quieren acceder a una plaza en Cataluña. Además, a aquellos jueces que estando en Cataluña quieran acceder a una plaza por concurso de traslado se les pedirá y se les valorará de manera singular y específica el conocimiento del catalán. ¿Será requisito? ¿Será condición determinante? ¿Será mérito determinante? La ley orgánica lo decidirá. Lo que está claro es que a partir de ahora cambia lo que hasta hoy figuraba en el Estatuto vigente. Los jueces que quieran ejercer justicia en Cataluña deberán tener un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para ejercer con dignidad su puesto de trabajo. Eso es lo que ha de quedar claro y queda claro en ese proyecto de Estatuto.

Por otro lado, el proyecto refuerza las funciones de unificación de doctrina y casacionales del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que será la última instancia judicial de todos los procesos y recursos que se inicien y se sustancien en su ámbito territorial, cualquiera que sea el derecho invocable, tanto si es el derecho estatal como si es el derecho propio de Cataluña como si es el derecho mixto. De esta manera, se acerca la justicia y su Administración al ciudadano, se agiliza el trabajo del Tribunal Supremo y la justicia es más eficiente.

Fortalecerá los tribunales superiores de Justicia que en sus 15 años de existencia son ineficaces. El Tribunal Superior de Justicia que más sentencias ha dictado cada año, hasta hoy, es el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que ha dictado 60. Es necesario que se fortalezca, es necesario que se descargue el trabajo del Tribunal Supremo. Así y todo, señor Astarloa, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña constituye el vértice de la organización judicial en el territorio de Cataluña, pero no se integra en su sistema institucional. Es el Poder Judicial en Cataluña. Es un órgano estatal y superior jerárquico en el ámbito jurisdiccional es el Tribunal Supremo. No hay fragmentación. No hay desvertebración.

Un segundo punto. Propicia la descentralización del Gobierno, del Poder Judicial, creando un Consejo de Justicia desconcentrado, con facultades propias y delegadas en todo aquello que afecta a la justicia en Cataluña, convirtiéndose en el órgano de gobierno de los jueces en Cataluña y el Parlamento podrá designar los miembros del Consejo de Justicia que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. El presidente del Tribunal Superior es el representante del Poder Judicial en Cataluña. y se crea la figura del fiscal superior de Cataluña.

En lo que hace referencia a la planta y demarcación judicial, es decir, a las facultades para crear nuevos órganos judiciales y para proponer la planta, la

proposición de la planta será preceptiva y deberá acompañarse al proyecto de ley. Respecto a la creación de nuevos órganos judiciales se regula una fórmula más intensa en la participación de la Generalitat.

Será la Generalitat quien decida, de acuerdo con el Estado, qué órganos judiciales deberán crearse cada año y será el propio Gobierno de la Generalitat quien dictará el decreto de creación. Esta referencia es la que hago a la modificación que se pactó con el Partido Socialista y con Iniciativa por Cataluña hace unas pocas horas. Es una modificación importante. Fue un texto discordante en la fase de la Ponencia, y hoy presentamos conjuntamente, según el cual mejoran también en ese punto las competencias de futuro en la materia de planta y demarcación judicial de la Generalitat de Catalunya.

Pondré algún ejemplo: a partir de la aprobación del proyecto de Estatuto la decisión sobre qué juzgados se han de crear, en qué momento, que jurisdicciones y donde será de la Generalitat. Por tanto, si son necesarios juzgados de lo social, de lo contencioso o mercantiles o de instrucción en Reus, Vendrell, o Mataró, en la Bisbal, Tremp o Vich, será la Generalitat de Cataluña la que decidirá su creación y su modificación en ley de planta, si no significa modificación legislativa.

¿Qué ganan los ciudadanos, señor Astarloa, con este proyecto de Estatuto? Pues mire, solo ventajas y ningún inconveniente. El primero y muy importante para los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña es el derecho de opción lingüística. Por primera vez podrán pedir, exigir, que los jueces, fiscales y magistrados conozcan el catalán, les contesten en catalán y puedan ellos como ciudadanos ejercer el catalán en el ámbito judicial. Segundo, mayor agilidad porque descargaremos el Tribunal Supremo y se acercará la justicia al ciudadano, teniendo más funciones los tribunales superiores de Justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señora De Gispert.

La señora **DE GISPERT I CATALA**: Modernizaremos los medios. Ya lo hemos hecho, señor Astarloa, desde hace años, desde 1990 cuando conseguimos las primeras transferencias. Entonces, la Administración de Justicia en Cataluña era lo que muchos decían, la cenicienta de todos los ministerios. Ahora ya no lo es porque el Gobierno de la Generalitat de los últimos 23 años y el actual lo tienen como prioritario. Política de recursos humanos real. Tendremos competencias plenas, no la que hay ahora, que no es bicéfala, es tricéfala, y eso significa en la realidad un mal funcionamiento del servicio de la justicia.

La regulación de este título pretende y ha pretendido un doble objetivo: armonizar la Administración de Justicia con las aspiraciones de autogobierno y mejorar la eficacia y la eficiencia del servicio de la justicia, dentro del respeto a los principios constitucionales. Es necesario para que este contenido sea una realidad que se modifiquen en paralelo las correspondientes leyes orgánicas. En eso estamos.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Gispert, vaya terminando.

La señora **DE GISPERT I CATALA**: Un minuto. Hay que destacar que en este momento el Gobierno del Estado, a través del Ministerio de Justicia, ha impulsado unos proyectos donde, desde nuestro punto de vista retoca algunos aspectos nucleares. Hemos de pasar del retoque al cambio radical. En eso estaremos trabajando desde el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió para conseguir que la Ley Orgánica del Poder Judicial atienda a todos y a cada uno de los puntos que en ese título III del Poder Judicial hemos plasmado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor don Jordi Miralles.

El señor **MIRALLES I CONTE**: Voy a intervenir en nombre de nuestro Grupo Parlamentario de Iniciativa Verds-Esquerra Unida para tomar posición respecto de este título tercero. Pero antes de dar nuestra opinión de por qué pensamos que es un avance relevante este título en la nueva propuesta de Estatuto de Autonomía de Cataluña, quisiera decir que pensaba que este fin de semana con el debate que se había producido las intervenciones del Partido Popular podrían haber modificado su estrategia.

Es cierto que el tono ha sido más sosegado, pero le sigue caracterizando una terna, desde que empezamos el debate en esta Comisión y que continúa en este título, que es el no permanente, usted mismo lo decía, desde la primera línea hasta la última; una obsesión permanente en una pretendida ruptura de todo, de España en concreto; y una falsedad recurrente en algunos aspectos desde la política.

Eso ha caracterizado, eso sí de manera más sosegada, la intervención del portavoz del Partido Popular. En su intervención califica este título de insólito. Pues bien, lo insólito es que ustedes van a votar en contra, incluso, de artículos del Estatuto vigente del año 1979, porque ustedes son la fuerza del no. Esto sí que es insólito. Podrían votar que no aquello que está dentro de la lógica de una posición nacionalista, sí, pero española, como la suya, y apoyar aquellas cuestiones que tienen que ver con lo vigente, que lo votó en su momento el Partido Popular, y es recurrente respecto a lo que está funcionando en la materia que ahora nos ocupa.

Pero, no. Ustedes están situados en la fuerza del no, en esa derecha radical que caracteriza al Partido Popular. Porque este título es innovador, porque es un título nuevo respecto al año 1979, por sus contenidos y porque circula paralelo a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto, es innovador. Es una necesidad para el desarrollo autonómico para poder adaptar ese poder único, pero que se tiene que adaptar a la descentralización, a ese desarrollo autonómico y a la desconcentración del Poder Judicial, y un avance para los ciudadanos y ciudadanas, porque será una justicia de mayor proximidad y se mejorará la

calidad del servicio público. Es por eso que es innovador, una necesidad y un avance.

Usted decía: ¿Qué les van a plantear a los ciudadanos de Cataluña? Pues, les vamos a plantear que con este título buscamos una mayor eficacia; una mayor cercanía; mejorar el servicio público; una igualdad en el uso de las lenguas, tanto para los funcionarios como para los ciudadanos y las ciudadanas; una adaptación al Estado autonómico; y, desde una posición federalista, como la nuestra, una satisfacción en avanzar en esa descentralización de un poder que necesitaba en este Estado autonómico superar una asignatura, que era la descentralización para adaptarse al autogobierno del Estado autonómico vigente. Eso es lo que les vamos a plantear a los ciudadanos dentro de un contexto de un Estatuto que quiere mejorar el autogobierno y que los ciudadanos y ciudadanas puedan vivir mejor.

Pero, ¿sabe qué les dicen ustedes? Ustedes les dicen barbaridades como esta. En la enmienda número 22 del Grupo Popular al preámbulo, donde hablan del título III, dicen: Esto no solo rompe el principio de unidad jurídica ... Unidad es una cosa persistente; 14 ó 15 veces utilizan la palabra unidad frente a fragmentación o quiebra, es algo obsesivo en el Partido Popular. Eso sí, es una unidad vista como uniformismo, cuando las unidades son diversas.

Pero sigue: Esto rompe el principio de unidad y para poner un ejemplo podría darse el caso de que, por un mismo delito, un ciudadano sea absuelto en Cataluña y, sin embargo, otro sea condenado en Madrid. Pero, ¿qué están diciendo? ¿Usted se cree que algún ciudadano puede creerse esas barbaridades del Partido Popular? Ya no es solo un menosprecio a las diputadas y diputados del Parlamento de Cataluña; ya no es solo un menosprecio a la institución del Parlamento de Cataluña que ustedes puedan pensar que habrá un efecto llamada a la delincuencia en Cataluña. Es una barbaridad.

Estoy convencido de que los votantes del Partido Popular -también aquí- podrán ver que es otra de las mentiras que han ido lanzando estos meses respecto al Estatuto de Autonomía de Cataluña. Es un menosprecio al Parlamento, un menosprecio a los parlamentarios y una barbaridad inmensa. Eso es lo que nosotros decimos a los votantes y a los ciudadanos de Cataluña; ustedes dicen lo que les caracteriza: la no verdad, la descalificación fácil y utilizar habitualmente a Cataluña como escudo de todo. Nosotros continuamos defendiendo esta posición innovadora, porque tiene más competencias, porque amplía las competencias vigentes en materia de justicia y porque adecua esa necesidad a la descentralización.

Insisto, ustedes saben que el principio de unidad no impide la descentralización o desconcentración del Poder Judicial. ¿O es que acaso en el Libro Blanco de la Justicia del año 1997 no se decía por parte del propio Consejo General del Poder Judicial que era conveniente descentralizar la Administración de Justicia? ¿Y no decía lo mismo el Pacto de Estado por la reforma de la justicia del año 2001? Entonces, ¿por qué lo decían entonces y

ahora no? Porque viene de Cataluña, como siempre. Es recurrente la utilización de que aquello que viene de Cataluña no es posible, no por inconstitucional, sino porque políticamente ustedes lo combaten porque piensan que les va a dar réditos electorales. En Cataluña no, y estoy convencido de que en España a corto y medio plazo tampoco.

Además, esa descentralización tiene un objetivo fundamental para nosotros, que es la proximidad a los ciudadanos y los ciudadanos. Es curioso, van a votar que no, pero se olvidan de la justicia de paz o de la justicia de proximidad, de más recursos personales y materiales para la justicia en Cataluña. Es curioso también cómo usted saca a colación el artículo 101.2 sobre el uso de las lenguas, que no dice otra cosa que: Las pruebas de los concursos y oposiciones regulados por el presente artículo, cuando se celebren en Cataluña, podrán realizarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales, a elección del candidato. Pero ustedes quisieran que, si fuera posible, se mantuviera con carácter monolingüe. Cataluña, por suerte, es bilingüe; no es monolingüe. Lo que se reconoce aquí es el derecho de todos a elegir y usar la lengua que crean oportuna, y en Cataluña, por suerte, hay dos.

Más allá de la lógica de la constitucionalidad o no -se han dado argumentos que muestran que eso no es así-, esa visión no innovadora sino insólita; esa visión no descentralizadora, sino uniformista y esa lógica de no proximidad de un servicio público llevará al Grupo Popular, como era previsible, a votar que no, no solo a este título, sino al conjunto del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Ustedes tienen dos obsesiones. Antes hablaba de una: la unidad. Pero también contraponen otra: territorio frente a personas. Y eso les lleva a decir otra barbaridad (**El señor Miralles i Conte pronuncia palabras en catalán.**) y es que cuando hablan de la territorialización del Poder Judicial en la enmienda número 69 dicen -página 115 del documento-: Esta territorialización del Poder Judicial no solo quiebra su unidad -de nuevo la unidad-, sino que pretende menoscabar su independencia al crear un nuevo Consejo trasunto de la voluntad política catalana.

¿Qué están diciendo con eso? Ya no es solo el menosprecio al Parlamento de Cataluña. ¿Qué están poniendo en duda? ¿Que cuando se apruebe este Estatuto un juez, un magistrado o un funcionario público será menos independiente en Cataluña que otros? ¿Es que no tienen suficiente con poner la sombra, como han hecho este fin de semana, sobre el Poder Judicial por cosas que pasaron hace dos años y ahora quieren transmitirla a esa nueva realidad descentralizada que será -si se aprueba y se aprobará- este título de Estatuto de Autonomía de Cataluña? No tienen suficiente las instituciones, sino que -seguramente, porque tienen experiencia en ello- intentar limitar la independencia de los funcionarios públicos.

Pues bien, por estas razones nuestro grupo parlamentario está satisfecho con el resultado de este título, que encaja perfectamente con aquello con lo que nos comprometimos: que estuviera en el marco de la Constitución y que fuera

mejor para los ciudadanos y para la justicia de nuestro país. Pero como para ustedes la Constitución solo es un ariete en la política y la mejor condición para ciudadanos y para la justicia en nuestro país es secundario, probablemente se mantendrán no en la posición del oasis o el desierto -como decían el otro día algunas diputadas y diputados-, porque -como decía un buen amigo mío este fin de semana aconsejándome que no me calentara mucho la cabeza- ustedes ni desierto ni oasis, sino que se mantienen en la caverna.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Jordi Montanya.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Montanya i Mías): Iniciaremos nuestra intervención haciendo una breve mención a las palabras que acabamos de escuchar del señor Miralles, en el sentido de que se nos imputa una postura radical y una actuación con menosprecio al Parlamento de Cataluña, simplemente, señor presidente, por pensar diferente, por creer en un modelo de sociedad y simple y llanamente porque consideramos que el título que estamos debatiendo es perjudicial para los intereses de los ciudadanos de Cataluña. Señor presidente, la esencia de la democracia es el profundo respeto a las diferentes maneras de pensar y de concebir el modelo de sociedad que todos queremos y deseamos para nuestros conciudadanos.

El debate del presente título es quizá uno de los que pone más de relieve la diferente visión que, desde nuestro partido tenemos y mantenemos, sobre nuestra sociedad y sobre lo que anhelamos para los ciudadanos de Cataluña y para el resto de ciudadanos del Estado: diferentes conceptos de sociedad, diferentes modelos de sociedad y diferentes encajes en el actual modelo del Estado de las autonomías. Así, desde nuestro grupo parlamentario, y por lo que respecta a este título III, del Poder Judicial en Cataluña, nuestros planteamientos son -y ya lo fueron en la ponencia en el Parlament de Catalunya- una clara apuesta por la real y efectiva descentralización de la Administración de Justicia, pero, hoy por hoy, rechazamos la desconcentración de órganos judiciales. Esta es la premisa básica e innegociable de nuestro posicionamiento, al considerar que el desarrollo del Poder Judicial es una competencia exclusiva del Estado.

Como es sabido, la Constitución española dedica un título, el VI, al Poder Judicial, al cual, excepcionalmente, define como tal, como poder; terminología esta que fue decidida en su momento en el debate constituyente. En aquel momento se puso especial énfasis en mantener la singularidad de dicho término, precisamente para subrayar el carácter de independencia del Poder Judicial. Esta caracterización del Poder Judicial es el reflejo de la división de poderes y está íntimamente vinculado con el artículo 1 de la Constitución española por el cual España se constituye en un Estado social y democrático de derecho.

Así el punto de partida de nuestro sistema judicial lo fija el artículo 149.1.5^a de la Constitución española por el cual se atribuye al Estado la

competencia exclusiva en la Administración de Justicia; competencia que, efectivamente, con posterioridad ha sido delimitada por el propio Tribunal Constitucional. El Partido Popular defiende la unidad del Poder Judicial de conformidad simple y llanamente con el espíritu y la hermenéutica que se desprende de la propia Constitución.

Consecuentemente, cualquier propuesta de órganos periféricos de naturaleza jurisdiccional fuera de esta estructura constitucional la entendemos abocada a la irregularidad constitucional y en el mismo sentido, las propuestas de reparto territorial del poder judicial que vayan más allá de la descentralización administrativa para ahondar de lleno en la desconcentración de órganos. El Poder Judicial funciona de forma independiente y sometido única y exclusivamente al imperio de la ley y ajeno, dentro del ejercicio de la potestad jurisdiccional, a todo tipo de interferencias de los poderes públicos, sean estatales o sean autonómicos.

Siguiendo en este contexto dentro del marco constitucional establecido, el artículo 122 establece clara y contundentemente que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de juzgados y tribunales. Esta reserva a ley orgánica que contiene dicho artículo 122 tiene como finalidad primera y última garantizar los principios caracterizadores de la configuración del actual Poder Judicial que, repito, establecimos en la Constitución española y con un objetivo preciso y predeterminado: Proteger la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

Por otra parte, también es obligado referirse a los principios constitucionales y, concretamente, al principio de unidad jurisdiccional que es precisamente la base de la organización y del funcionamiento de los tribunales. Entendemos que dicho principio requiere una planta judicial y unas circunscripciones homogéneas en todo el territorio estatal y que requiere la unidad del gobierno del Poder Judicial y que los jueces y magistrados de carrera formen un único cuerpo y que el Tribunal Supremo culmine la función jurisdiccional de dicha organización. Precisamente, para asegurar y preservar esta unidad de actuación, el artículo 149 de la Constitución española ha reservado al Estado la competencia exclusiva en Administración de Justicia en su apartado 1.5ª y en el apartado 1.6ª la legislación procesal.

En consecuencia, consideramos que más allá del propio debate político este título presenta serias dudas de constitucionalidad, ya no por su interpretación literal o textual, sino por su espíritu y por su interpretación¿?. Así por ejemplo la creación del consejo de Justicia de Cataluña claro que no es de per se o ab initio inconstitucional, la Constitución no lo prohíbe; ahora bien, la creación de este órgano desconcentrado y su constitucionalidad radica en el contenido competencial que se le pueda llegar a otorgar. En ese extremo también encontramos serias dudas de inconstitucionalidad, por ejemplo, en el artículo 109 de la propuesta de reforma, la ya famosa cláusula subrogatoria por la cual el Estatuto se atribuye unilateralmente las facultades y funciones que la

Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Cataluña. Atribución unilateral que forzosamente ha de conllevar la Ley Orgánica del Poder Judicial y donde desde el Estatuto de Autonomía de Cataluña se le dice al Estado que ha de modificar dicha Ley Orgánica y se le dice cuándo y cómo. No creemos, sinceramente, que este deba ser el camino de la mejora del sistema judicial en Cataluña.

En definitiva, nuestro grupo parlamentario apuesta por la mayor dotación competencial pero eso sí, siempre dentro de la estructura del Consejo General del Poder Judicial, ya que otra cosa es una flagrante fractura a los principios de unidad y jerarquía del Poder Judicial. Hablamos, en definitiva, del tercer poder, de uno de los pilares del Estado de derecho y todo lo expuesto en esta intervención desde la voluntad -a pesar de lo que ha manifestado con anterioridad el señor Miralles- de encuentro y de buscar puntos en común, como fue, repito, el posicionamiento que mantuvo el Grupo Parlamentario Popular en la ponencia en el Parlamento de Cataluña. ¿Oposición al título? Sí, pero siempre con la voluntad de buscar puntos de encuentro como, por ejemplo, en la función del Tribunal Superior de Justicia como unificador de todo el derecho civil propio de Cataluña, así como la asunción por dicho órgano de funciones casacionales en materia de derecho estatal a excepción, por supuesto, de la competencia reservada al Tribunal Supremo de unificación de doctrina. Nuestra apuesta, lo ponemos de nuevo de manifiesto es profundizar en el modelo de descentralización y no, repito, en el modelo de desconcentración de órganos.

Otro punto de encuentro se refiere a la justicia de paz, a la justicia de proximidad y a su impulso como justicia de convivencia civil, como justicia consuetudinaria pero siempre bajo el principio de unidad jurisdiccional consagrado en la Constitución española ya que consideramos que desde el Estatuto de Autonomía no podemos ni debemos modificar leyes orgánicas. En este sentido, no podemos apoyar un Estatuto que vulnera principios básicos y esenciales de la Constitución como es el de la unidad jurisdiccional. Nuestro modelo, señor presidente, apuesta por la solución de los verdaderos problemas que tiene la Administración de Justicia en Cataluña, los graves problemas de movilidad, de vacantes, de falta de medios, de falta de personal y la lejanía de la tan anhelada justicia de proximidad. Creemos y apostamos por un modelo más descentralizado y nos oponemos rotundamente a la desconcentración de los órganos del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor don Àlex Masllonres.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Masllonrens i Escubós): Hoy podemos observar cómo se está haciendo más patente que nunca que el Partido Popular se ha quedado anclado en el periodo previo al Estado de las Autonomías, en el momento inmediatamente anterior a la aprobación del título VIII de la Constitución que, hay que recordarlo una vez

más, no votaron aunque hoy se erijan a sí mismos en los únicos que pueden interpretar la Constitución. Se ha repetido hasta la saciedad -y hoy se ha dicho aquí varias veces- que si hay un poder que no sea adecuado al Estado compuesto y descentralizado es el Poder Judicial.

¿Qué proponen los conservadores para resolver un problema como el que representa hoy la falta de eficiencia de la Justicia en España? Muy sencillo, dejar todo igual para que nada cambie, ni siquiera aquello de cambiar algo para que todo siga igual. Son ustedes más inmovilistas que el gatopardo, lo cual ya me parece mucho. Aquí no estamos hablando solo de poder, tampoco solo del Poder Judicial y menos aún solo de independencia del Poder Judicial, no. Aquí, sobre todo hablamos de cómo hacer compatible la independencia del Poder Judicial -una independencia que no se ha cuestionado y que no se cuestiona en este Estatuto- con una Administración de Justicia rápida, eficiente, igual para todos, próxima e inteligible. En definitiva, una justicia moderna y no del siglo XIX y, sobre todo, que sea percibida como justa por la población.

Estamos hablando de un título que en su propio título -y valga la redundancia- habla del Poder Judicial en Cataluña. (Se ha dicho, pero parece que hay que continuar insistiendo, porque algunos continúan entendiendo que hablamos del Poder Judicial de Cataluña.) También hacemos mención al fiscal superior que es el fiscal jefe -que ya existe, por cierto- y que representa al ministerio fiscal en Cataluña -no de Cataluña- y al Consejo de Justicia de Cataluña que actúa como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial.

Me ha parecido que entre el PP y el PPC francamente ha habido algunas incongruencias respecto a la desconcentración, a la descentralización. Creo que también merecería la pena que en este punto pudiesen aclarar un poco su posición. Lo importante es que parece que algunos solo entienden todo como un reparto de privilegios y, por eso, se oponen no solo a la reforma de la Administración de justicia y del Poder Judicial, sino que se niegan también a reconocer derechos de ciudadanía. Una cosa y la otra, como pudimos ver el viernes, van íntimamente ligadas.

En nuestra opinión, la reforma que se propone en el título III del Estatut parte de la premisa de que no es posible una sociedad avanzada y de progreso sin una administración de justicia y un poder judicial que garanticen a la ciudadanía un servicio eficiente, diligente, accesible e, insisto, inteligible. Yo creo que incluso los más reaccionarios deberían comprender que estas condiciones que he citado son indispensables para garantizar la cohesión social y la seguridad económica. Comprendo que algunos a lo mejor no valoran mucho la convivencia ni la cohesión, y solo hay que ver el ambiente que han creado algunos, pero les pediríamos al menos que contribuyan a que haya más seguridad económica, porque en el mundo actual ésta parece claramente una condición indispensable para el progreso.

Pues bien, actualmente la Administración de justicia en España -también se ha dicho- sufre defectos estructurales, organizativos, funcionales y no da el resultado que cabría esperar de ella. No era necesario tener las encuestas que se han citado, en todo caso, estas encuestas entre la ciudadanía ponen de relieve algo que se ve claramente sin recurrir a ellas. Corregir una parte de esos defectos que vienen de muy lejos es lo que se propone este título III, al menos en todo aquello que puede depender de la comunidad autónoma, que no es poco. El resto, que también es sustancial, deberá hacerse mediante la reforma -se ha dicho aquí- de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y debería tranquilizar, por lo menos al PP, que, como también se ha dicho, se haya pasado de tres a 12 alusiones a la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Constitución permite todo esto, lo hace posible y quienes se han erigido, como he dicho, en sus máximos defensores, según parece, deberían estar tranquilos por esta cuestión.

Para no ampliar innecesariamente la exposición, me limitaré a poner énfasis en el hecho incontrovertible de que aquí, como se ha insistido, no se rompe nada, no se fragmenta nada, señor Astarloa. Usted ha basado todo su discurso en la fragmentación. Si no hay fragmentación, a lo mejor no hay discurso. Debe entenderse bien, se trata de hacer una justicia más próxima, más amable, más inteligible. Este título respeta la unidad y la independencia del Poder Judicial, no se cuestiona su unidad ni su independencia, lo que se propone es activar el potencial constitucional -de esta Constitución que todos defendemos- en el sentido de que el Poder Judicial y sus sucesivas reformas han ido laminando o reduciendo las capacidades que la Constitución atribuía a las propias comunidades autónomas.

A usted parece que le preocupa la carga jurisdiccional que pueda haber, la pendencia en algunos órdenes. Puede tranquilizarse. Usted conoce perfectamente que, por ejemplo, en la jurisdicción laboral, donde ya se está aplicando este modelo desde hace bastantes años, hay mucha menos pendencia que en otros órdenes. Para hacer realmente eficaces las reformas que se apuntan en este Estatuto -y que, sin ninguna duda, estamos convencidos que incluirán después también otros estatutos- serán imprescindibles reformas de otros textos, entre ellos la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Entendemos que estamos asistiendo a una batalla corporativa, ideológica y política de gran alcance, que algunos intentan disfrazar con criterios más o menos técnicos. Todos sabemos que del resultado de este proceso depende la posibilidad de hacer realidad un modelo de Administración de justicia, que, no nos engañemos, es el que propone el Estatuto de Cataluña, un modelo de justicia independiente e imparcial, no lo dude, como declara la Constitución por otra parte -se refería el señor López Garrido a que si no fuera así, no le estaríamos dando nuestro apoyo-, eficiente, diligente, accesible, inteligible, que es lo que reclaman, con todo su derecho, los ciudadanos y las ciudadanas, porque es, señor Astarloa, su mejor garantía de igualdad, la mejor garantía que todos

tenemos para proteger nuestros intereses y muy especialmente nuestros derechos.

Oyendo a algunos representantes del Partido Popular -algunos con un poco más moderación, otros con menos- y su apocalíptica visión de los cambios que se quieren introducir en la justicia, no puedo evitar que me surja la duda de si para ustedes, señores del Partido Popular, es más importante que el Estado funcione, que sirva a la ciudadanía, que sea ágil, eficiente, moderno, que esté preparado para hacer frente a los retos del mundo global, o al menos en el capítulo de la justicia, si para el PP lo que realmente importa es que se mantengan los privilegios de unos cuantos, de unos pocos, de los de siempre. Incluso la posición que estoy viendo estos días aquí me recuerda aquello que nos ocurría bastantes años atrás -por fortuna ya tiempos lejanos- cuando algunos curas un poco obsesos nos aseguraban a los atemorizados discípulos que si continuábamos con ciertas prácticas nefandas, se nos iba a caer el pelo, señor presidente; amén de otros disgustos, no solo terrenales, se nos iba a caer el pelo.

El señor **PRESIDENTE**: Usted lo ha conservado bien. **(Risas.)**

El señor **MASLLORENS I ESCUBÓS**: Me lo pone al pelo, señor presidente, porque a las pruebas me remito que resulta patente y hasta obvio que, al menos en mi caso, aquellos malos augurios se han demostrado tan falsos y con tan poco fundamento...

El señor **PRESIDENTE**: O era totalmente puro. **(Risas.)**

El señor **MASLLORENS I ESCUBÓS**: ..., como otros que se oyen aquí estos días. Cada cual conoce sus intimidades. En todo caso, señor presidente, estos días aquí también estamos oyendo malos augurios, males terribles que se ciernen sobre España -el señor López Garrido hablaba de estas afirmaciones tremebundas que estamos oyendo-.

Acabo ya, señor presidente, con el convencimiento de que el tiempo se encargará de dejar las cosas en su sitio. Yo no pierdo la esperanza, señoras y señores diputados, sé que este Estatuto va a salir adelante, que habrá otros que vendrán después de éste tan buenos como éste, y también estoy convencido de que algún día -más pronto que tarde- algunos agoreros tendrán ocasión de descubrir con sorpresa que, como escribió nuestro admirado Pere Calders, una gran mentira es casi siempre el ensayo general de una verdad. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra doña Begoña Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Estamos debatiendo el título III, el Poder Judicial en Cataluña, tal como dice el informe de la ponencia. Hablamos del Poder Judicial. Es un título que desde nuestra perspectiva nos

parece totalmente necesario haber recogido en el Estatuto de Autonomía dada la falta de adecuación al Estado autonómico que a lo largo de estos 25 años, 26 años se ha producido. Si ha habido controversias, si ha habido retrasos, como se decía por parte de algún interviniente o alguna interviniente del Parlament de Catalunya, en alguna materia de este tenor evidentemente ha sido en el Poder Judicial.

Podríamos hablar de poder entendido como contraposición a otros poderes que conforman un estado de derecho y mucho habría que hablar respecto a los límites, de hasta dónde llegan cada uno de los poderes a estas alturas del debate o del tiempo y del curso parlamentario, sin embargo, nos interesa hablar del Poder Judicial en el sentido de servicio público de la justicia a los ciudadanos, y es el elemento básico que nos ocupa cuando hablamos del Poder Judicial, sin perder de vista su importancia como poder, como ejercicio a la independencia y como contraprestación o contraposición, en el mejor sentido de la palabra, a los otros dos poderes.

Ha habido a lo largo de estos 25 años un largo debate desde el punto de vista no solo legislativo, sino también judicial con relación a quién correspondían las competencias en cuanto a los medios materiales, a los medios personales y a otro tipo de consideraciones relacionadas con la administración de la Administración de justicia. A lo largo de la sentencia del año 1970 y de las transferencias posteriores a siete comunidades autónomas -y creo que ahora ocho, con Madrid- se ha intentado realmente hacer de la justicia un verdadero servicio público, aunque todavía, ciertamente, hay muchos defectos que hay que corregir, que es lo que nosotros estamos intentando hacer desde el punto de vista del propio servicio de las autonomías al respecto.

Simplemente señalarles cuál es la situación, por ejemplo, en aquellas cuestiones que han sido transferidas a las comunidades autónomas -no todo aquello que nosotros consideramos pertinente y adecuado a la legalidad y, por supuesto, a la constitucionalidad-, y puede ser anecdótico, pero es muy relevante que el fiscal general anterior, señor Cardenal, nombrado por otro gobierno, reconociera que en materia de medios materiales para la Fiscalía no correspondía, por ejemplo, a la Comunidad Autónoma del País Vasco proceder a efectuar la dotación de tales medios, pero se vio en la obligación de hacerlo para que la administración de justicia al justiciable no quedara paralizada porque la Fiscalía no tenía los medios suficientes para proceder a realizar sus tareas. Es una anécdota relevante para demostrar que si por algo se ha caracterizado la Administración autonómica al ejercitar las competencias que le han sido transferidas ha sido precisamente por estar muy pendiente de lo que es el Poder Judicial como servicio público a la justicia.

En este y en anteriores debates se ha dicho que la Constitución tiene un modelo claro al respecto. Discrepo. La Constitución no establece un modelo claro. Si bien es cierto, y así lo reconocemos, que las previsiones constitucionales no comportan una federalización integral del Poder Judicial, sí

hay que reconocer que contiene elementos, valores y principios que impregnan sistemas judiciales federales y que, por tanto, pueden ser asumidos perfectamente para conformar, desde una perspectiva funcional, un pilar estructural adecuado a los estatutos de autonomía de la propia justicia; es decir, no tiene un modelo de federalización integral, pero sí elementos, valores y principios que se adecuan a sistemas federales y, por tanto, al sistema de Estado autonómico.

Creemos que este tipo de valores y principios serían muy beneficiosos para lo que decía anteriormente, el servicio público de la Administración de Justicia y, en definitiva, para contar con órganos de gobierno de poderes judiciales autonómicos que comportaren el acercamiento de la gestión al lugar de decisión y la adecuación de este ámbito al hecho autonómico. Esto es una cuestión constitucional, no hay ningún problema al respecto y podríamos discrepar en cuanto a la intensidad de su propia descentralización -ahí puede haber un determinado debate-, pero en cuanto a determinar que esa adecuación es perfectamente posible en relación con el texto constitucional que hoy tenemos no hay debate.

Algunos señalan que puede haber una quiebra del principio de unidad jurisdiccional por el hecho de que haya consejos de justicia, pero eso no es así y lo cierto es que podemos tener, incluso al día de hoy, elementos claros y concretos en los que observamos que no se ha producido esa quiebra. Por ejemplo, hoy en día, cuando por ley se residencia la organización y funcionamiento de tribunales en sede distinta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, como ocurre en el caso de la jurisdicción militar, no se produce una quiebra del principio de unidad jurisdiccional, nadie piensa que haya una quiebra de ese principio.

¿Por qué habría de haber una quiebra cuando se produce esa residencia en otra serie de sedes y esto se hace por ley? Es una cuestión que está perfectamente delimitada y, por tanto, no hay problema alguno. Otra cosa será el modelo político que cada posición política quiera determinar, pero que hay base constitucional es muy claro. Además, la experiencia ha demostrado que la estructura autonómica permite una cercanía del justiciable a la justicia que evita la horrorosa lentitud de esta, lentitud que, en definitiva, termina haciendo que no haya justicia. Es bien claro y certero que de ese modo se da más justicia al justiciable. Esta es una cuestión que va a ser objeto de debate no solo en este Estatuto de Cataluña, sino en otra serie de estatutos y también en los dos proyectos de ley de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se han presentado en esta Cámara, tanto el que se refiere a justicia y proximidad y a consejos de justicia, como el que hace referencia a la reforma del recurso de casación y generalización de la doble instancia penal.

Para nosotros esta cuestión es tan importante que hemos presentado alrededor de 140 enmiendas parciales a estos dos proyectos de ley que, como digo, giran precisamente en torno a esta cuestión. Nos congratulamos de que

figure ese título III en ese proyecto de Estatuto de Cataluña que nos ha presentado el Parlament de Catalunya porque precisamente la mayor adecuación del Estado autonómico ha demostrado que existe mayor cercanía de la justicia al justiciable, mayor cercanía para dar la mejor justicia. Desde luego, nosotros intentaremos, como decía el día anterior, que elementos como el régimen lingüístico en relación al derecho de defensa, o la supresión de cuerpos nacionales, que simplemente son una rémora de siglos pasados y que no otorgan ninguna eficacia mayor que otros elementos, significan una buena regulación y, con ello, una buena situación de la justicia entendida como servicio público.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor **HERRERA TORRES**: Seré breve. La intervención del señor Astarloa ha sido sugerente, como casi siempre, lo que pasa es que la sugerencia no deja de preocupar a nuestro grupo. No deja de preocuparnos porque es cierto que con este Estatut hay un antes y un después y va a haber un antes y un después con la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Estado de las autonomías se va a adecuar al Poder Judicial, claro que sí, lo sorprendente son dos cosas, que lo tengamos que hacer en 2006 y, más sorprendente, que un partido que reclama el Estado de las autonomías combata lo que simplemente es adecuar el Poder Judicial al Estado de las autonomías, a no ser que su defensa del Estado de las autonomías sea tan solo una careta tras la que se esconde el discurso más centralista de la historia democrática de nuestro país. Seguramente esa es la hipótesis más solvente.

Ustedes encienden todas las alarmas, y encienden todas las alarmas porque es cierto que el Estatut, junto a la tramitación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pueden cambiar el Poder Judicial, pueden cambiar incluso las funciones del Consejo General del Poder Judicial y, lo que es más grave para ustedes, pueden cambiar lo que está siendo el principal o uno de los principales arietes en su estrategia de oposición al actual Gobierno, y es normal que estén preocupados; ahora, desde el punto de vista democrático y desde el punto de vista de la adecuación del Poder Judicial al Estado de las autonomías, la noticia de hoy y la noticia de la Ley Orgánica del Poder Judicial son excelentes y un partido solo puede negarlo cuando realmente lo que niega son precisamente principios básicos instalados ya en nuestra democracia.

Lo que vamos a aprobar va a garantizar un mejor funcionamiento de la justicia, pero, también se lo digo, va a contribuir a desmontar su principal instrumento de oposición y, en definitiva, a que el Consejo General del Poder Judicial no pueda jugar el lamentable papel que hoy está jugando. Sí, el Estatuto abre una puerta que se tendrá que concretar en la Ley Orgánica del Poder Judicial y nosotros nos congratulamos de ello.

Sus enmiendas y su discurso, señores del Partido Popular, es idéntico al del señor Hernando; el señor Miralles lo decía hace apenas un momento.

Ustedes señalan en sus enmiendas que un delito podrá ser delito en Cataluña y podrá no serlo en el resto del Estado o a la inversa. Señor Astarloa, ¿usted se lo cree? La pregunta es quién hace el discurso a quién. ¿El señor Hernando les hace el discurso y las enmiendas? ¿Ustedes hacen el discurso del señor Hernando?

La consecuencia es que tanto monta, monta tanto; el problema es que tanto el señor Hernando como ustedes se han situado en un discurso ultramontano, en un discurso de caverna; en definitiva, en un discurso que niega precisamente la evolución normal del Estado de las autonomías incluso en 2006. Un partido democrático, un discurso democrático no debería decir ni avalar las mentiras del señor Hernando, y lo que debería preocuparles es que el señor Hernando comparezca para explicar sus declaraciones en torno a la reforma del Estatut.

Entrando en detalle diré que para nuestro grupo parlamentario hay seis elementos clave en esta reforma. El primero de ellos, que el Tribunal de Justicia de Cataluña pase a ser la última instancia en Cataluña, sea cual sea el derecho aplicable.

Esta era una de las reivindicaciones fundamentales en materia de justicia, y supone un salto adelante excepcional en la mejora de la justicia. Eso se lo podemos decir a los ciudadanos, porque todos sabemos cómo estaba el Tribunal Supremo y cómo estaban de desaprovechados los tribunales superiores de Justicia. Por tanto, excelente noticia para el funcionamiento ordinario de la justicia.

Segundo elemento, que se cree el Consejo de Justicia como órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial. ¿Qué es lo que les preocupa al respecto? Les preocupa que el Parlament designe una parte de sus miembros; lo dice en el artículo 99l. Está claro que para ustedes, y por supuesto para la gente del Consejo General del Poder Judicial, el Parlament no debería designar a ninguno de los miembros del Consejo de Justicia de Cataluña. Nosotros entendemos que sí, porque la descentralización y la adecuación del Estado de las autonomías al Poder Judicial significa que el Parlament pueda designarlos. ¿Por qué no podemos hacerlo, por qué no se puede hacer?

Tercer elemento, y no menor. El artículo 102 -y es la primera vez que aparece en el bloque constitucional- dice: Los magistrados, jueces o fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos, en la forma y con el alcance que determine la ley. Hay quien puede infravalorar este artículo; nosotros, no. Es la primera vez que en el bloque constitucional y en el Estatuto de Cataluña aparece la necesidad de que los jueces y los magistrados conozcan el catalán.

Lo cierto es que puede suponer un paso adelante importante, sumado a las modificaciones que hemos pactado en el Ley Orgánica del Poder Judicial. Porque lo cierto es que hoy el catalán es una lengua atípica, casi anómala, en los

juzgados de toda Cataluña. Ustedes que dicen que defienden tanto la libertad y el derecho a escoger de los ciudadanos, y lo cierto es que su política, su discurso, su práctica, precisamente lo que imposibilita es que los ciudadanos en Cataluña puedan utilizar su idioma en los juzgados de Cataluña. Y esto lo que hace es introducir en el bloque constitucional la necesidad de que jueces y magistrados conozcan el catalán. Además, entendemos que el artículo 102.1, sumado al 102.3, y relacionado con el artículo 33 por lo que se refiere a los derechos lingüísticos, en definitiva, supone que los ciudadanos puedan utilizar el catalán en los juzgados y, por supuesto, que los jueces deban acreditar el conocimiento del catalán en los juzgados de Cataluña, porque hay que combinar todos y cada uno de los artículos.

Cuarto elemento muy relevante, que se consiga el traspaso de medios personales y materiales relacionados con la justicia, reclamados desde hace muchos años, y que tiene mucho que ver con lo que podremos explicar a los ciudadanos para el buen funcionamiento de la justicia. No es un elemento menor. La descentralización y la introducción del Estado de las autonomías en el Poder Judicial supone y representa una mejor justicia, al igual que el Estado de las autonomías ha supuesto mejores servicios para el conjunto de los ciudadanos en otras materias. Quinto elemento -tampoco menor-, que se establezca en el artículo 108 la justicia de proximidad, elemento fundamental para nuestra formación, elemento fundamental para los jueces que quieren una mejor justicia y una justicia de proximidad.

Por último, valoramos de forma muy satisfactoria el acuerdo en torno al artículo 107, por lo que representa, ya que, en definitiva, va a significar que la Generalitat pueda crear juzgados, de acuerdo también con lo que pactemos posteriormente en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero entendiendo que hay recorrido para que la Generalitat pueda entrar en una materia en la que, si no entrase, no se garantizaría una mejor justicia.

En definitiva, señor presidente, estamos muy satisfechos. Este es un salto adelante importantísimo. Estamos satisfechos porque el catalán va a entrar con mucha más fuerza en los juzgados; va a entrar -que ya es noticia- en el año 2006. Y estamos muy satisfechos porque, pese a la oposición numantina del Partido Popular, lo que hace este Estatuto, conjuntamente con la tramitación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las enmiendas que vamos a introducir sobre la materia, es lograr que en el Poder Judicial entre el Estado de las autonomías. Entendemos que cualquier partido simplemente autonomista debería felicitarse por esto. Lo que constatamos, si lo continúan criticando, es que quizás lo del autonomismo sea solo una careta, porque en realidad, incluso en el año 2006, lo que ustedes quieren es un modelo centralizado y, al final, ni el Poder Judicial va a ser el guardián de sus esencias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, aprobamos hoy en esta Comisión Constitucional el título III de la propuesta de Estatuto, referido al Poder Judicial en Cataluña. Convergència i Unió quiere darle valor a este hecho: el Poder Judicial en Cataluña va a ocupar una regulación específica en un título específico del nuevo Estatuto. Entendemos que este es un paso adelante que en ningún caso podemos menospreciar ni minusvalorar. Es un paso adelante que vendrá complementado también con reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que precisamente, señor presidente, se están tramitando en paralelo en este momento ante estas Cortes Generales.

Por tanto, tenemos un nuevo título III en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, complementado con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ya se está tramitando en estos momentos ante las Cortes Generales. Se está tramitando en lo relativo a dotar de más competencias a los tribunales superiores de Justicia de Cataluña, y se está tramitando también en el ámbito de la necesidad de incorporar ese conocimiento de la lengua que, quiero recordar expresamente, el propio Parlament de Cataluña presentó ante esta Cámara, y se tomó en consideración, una proposición de ley que aún está viva en la Comisión de Justicia y que también va a servir para poder complementar las previsiones importantes que este proyecto de Estatuto realiza en materia de Poder Judicial.

El señor Astarloa hacía referencia a una visión, que nosotros no compartimos en absoluto, sobre cuál debe ser la articulación del Poder Judicial en el marco de un Estado compuesto, en el marco del actual Estado autonómico. Yo le preguntaría al señor Astarloa si el comparte o no la previsión estatutaria, la cláusula subrogatoria, que claramente atribuye a la Generalitat todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce o atribuye al Gobierno del Estado. No sé si el señor Astarloa comparte o no esta cláusula del Estatuto; por su discurso, diríamos que no.

Pero, señor Astarloa, si no la comparte, tampoco debería compartirla para el Estatuto de Valencia, que se acaba de aprobar con sus votos, y que en su artículo 36 literalmente establece esto. Por tanto, ¿qué se quiere negar? ¿Se quiere negar la concepción constitucional de la competencia autonómica en el ámbito de la administración de la Administración de Justicia, reconocida por el Tribunal Constitucional? Señor Astarloa, usted es un buen conocedor de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y conoce bien la sentencia 56/1990 y la sentencia 105/2000, sentencias importantes en el debate que hoy tenemos. Sentencias importantes porque -quiero recordarlo-, cuando se hablaba de la supresión o no de los cuerpos nacionales en el ámbito de la Administración de Justicia, el Tribunal Constitucional decía textualmente: Es una opción del legislador, pero suprimirlos sería constitucional. Por tanto, que las comunidades autónomas asuman claramente esta responsabilidad -como hace este Estatuto en una línea de futuro, que no niega nada, pero que avanza de manera claramente positiva- y que avancen en el ámbito de los medios personales es un aspecto que Convergència i Unió tiene que valorar muy positivamente, al igual que lo

hacemos respecto a las nuevas atribuciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Estas son unas atribuciones importantes, que quiero destacar, señor presidente, de manera expresa, porque a veces se dan lecturas distintas de lo que hoy vamos a aprobar.

Y lo que hoy vamos a aprobar como está escrito, como figura en el artículo 95.2, es cómo el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es la última instancia jurisdiccional de todos los procesos iniciados en Cataluña, así como de todos los recursos que se tramiten en su ámbito territorial, sea cual fuere el derecho invocado como aplicable, no únicamente en derecho autonómico, sino sea cual fuere el derecho invocado como aplicable. Respetamos también el ámbito que le pueda corresponder al Tribunal Supremo, pero queda clara la función casacional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que perfila este Estatuto y que va a complementar la Ley Orgánica del Poder Judicial que estamos tramitando.

Quiero anunciar ya, señor presidente, que desde *Convergència i Unió* haremos enmiendas a los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial que se están tramitando para que se ajusten plenamente a lo que prevé esta propuesta de Estatuto de Autonomía de Cataluña que, repito, es para nosotros importante y, dado que estamos ante una tramitación estatutaria, quiero recordar que el tema de la casación siempre ha sido importante para el autogobierno de Cataluña. Fue uno de los ejes y una de las novedades del Estatuto de 1932 la creación del Tribunal de Casación de Cataluña, creado después por ley del Parlament de Cataluña, de 10 de marzo de 1934, y este año precisamente, señor presidente, se cumplen 68 años desde que dictó su última sentencia, porque todos sabemos que ese tribunal después fue derogado por la legislación del régimen franquista. Por tanto, esa voluntad casacional de la justicia en Cataluña viene de lejos, la tenemos reconocida ahora en esta propuesta y esperamos que esta propuesta dé sus frutos.

En el ámbito de la lengua, toda vez que estamos tramitando el Estatuto y quedará constancia en el "Diario de Sesiones", queremos destacar desde *Convergència i Unió* exactamente lo que vamos a aprobar y aprobamos un artículo 102 en el cual de manera indubitada, porque estará en una ley orgánica aprobada por estas Cortes Generales, que será el Estatuto, los magistrados, jueces o fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la forma y con el alcance que determine la ley. Esto es lo que vamos a aprobar hoy aquí en esta Comisión Constitucional y esto evidentemente tiene un valor.

No es un papel mojado lo que hoy se va a aprobar en esta Comisión Constitucional. Y antes el señor Astarloa decía: ¿Y qué ganan los ciudadanos? ¡Claro que ganan! Esto se hace para reconocer los derechos lingüísticos de los ciudadanos en Cataluña que cuando se dirigen al Poder Judicial hay una clara situación de poco equilibrio y no lo dice *Convergència i Unió*, lo dice la

recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre aplicación de la Carta europea de las lenguas. Una recomendación europea, de 21 de septiembre del año 2005, afirma de manera clara que si una lengua está discriminada en el ámbito judicial es la lengua catalana en lo que es el conjunto de los servicios públicos de un ciudadano en Cataluña, que hay una clara discriminación e insta como recomendación final, no Convergència i Unió, sino el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre aplicación de la Carta, a tomar medidas para que ese desequilibrio se compense.

Evidentemente, una medida que hoy vamos a tomar, y nos sentimos contentos y satisfechos de que sea así, es la aprobación de este nuevo artículo 102, que es claramente una novedad en nuestra legislación estatutaria y que en Convergència i Unió estamos convencidos de que dará sus frutos. Como decía antes la diputada Núria de Gispert, dará ya sus frutos de manera clara y de manera inmediata en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero nosotros en esta redacción no renunciamos a nada. Queda claro que hay que acreditar este conocimiento y, por tanto, para nosotros es la necesidad de pasar una prueba de aptitud de que se tiene ese conocimiento porque, si no, cómo se acredita que se tiene. Si se tiene se es apto y si no se tiene no se es apto. Por tanto, mi grupo parlamentario quiere darle todo el valor que sin duda tiene lo que hoy vamos a aprobar.

Señor presidente, señorías, termino ya. Termino recordando la importancia de este título y entroncándola también con lo que es nuestro propio derecho histórico. El artículo 5 de la propuesta de Estatuto fundamenta el autogobierno de Cataluña en los derechos históricos del pueblo catalán, es así. Quiero recordar que Berenguer Ramón I en los inicios del siglo XI se refería expresamente als nostres jutges que han rebut de nós el poder d'entendre i resoldre les causes que els són sotmeses. Por tanto, se refería de manera clara hace ya mil años a la existencia de un cuerpo colegiado de jueces que actuaban colectivamente en las audiencias de los condados catalanes.

Hay una tradición jurídica catalana y hay una historia que avala esta voluntad de Cataluña de desarrollar también en su Estatuto el Poder Judicial no de Cataluña, sino en Cataluña. Estamos de acuerdo en el marco constitucional y no lo negamos, el marco constitucional del Poder Judicial, pero es un marco constitucional que nada impide que Cataluña pueda tener competencias en lo que es la administración de la Administración de Justicia, que en nada impide lo que acabamos de aprobar para Valencia, en nada impide que todo aquello que el Gobierno del Estado pueda tener atribuido por ley orgánica en el ámbito de la justicia deba corresponder en el Estatuto de Cataluña a la Generalitat de Cataluña y en el Estatuto de Valencia para la Generalitat valenciana. Por tanto, lo que queremos para otras comunidades también lo queremos evidentemente para nuestra realidad nacional catalana.

Termino con una alusión, señor presidente. Al hablar del título relativo al fiscal, el señor Astarloa ha aportado un argumento definitivo, un argumento que

cualquier persona, con los medios de comunicación aquí presentes, siguiera el debate podía pensar que se iba a romper la regulación del ministerio fiscal en Cataluña porque terminaba diciendo el señor Astarloa que incluso la Generalitat podrá celebrar convenios con el ministerio fiscal. Está en el "Diario de Sesiones." **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: No, está en el Estatuto.)** Pero ¡si ya los celebra! No, está en el "Diario de Sesiones", señor Astarloa, lo que es su afirmación de sorpresa ante esta posibilidad. ¡Pero si el ministerio fiscal ya realiza convenios con las comunidades autónomas! Es una posibilidad que recoge el Estatuto, pero que ya actualmente está vigente y la última memoria que hemos tramitado ante estas Cortes Generales en los últimos meses alude expresamente a convenios del Fiscal General del Estado con comunidades autónomas como Andalucía, Galicia y Castilla-La Mancha.

Es una realidad que ya existe y, por tanto, no demos, y con esto termino, una lectura que realmente abra unas alarmas inexistentes y no demos una lectura que venga a escenificar que todo es inconstitucional cuando sabemos que lo que hoy aprobamos es un paso adelante importante, nos sentimos satisfechos, y es un paso adelante que está dentro del marco constitucional y que va a recibir el apoyo de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos ahora un turno de réplica de cinco minutos para aquellos intervinientes que crean que deben hacer la réplica.

Señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: La primera consideración es que, como suponíamos, todos los argumentos al mismo tiempo no pueden ser y no valen para defender lo que SS.SS. defienden en definitiva, que es la aprobación de lo que hoy se va a someter a votación. No se puede someter al mismo tiempo que este es efectivamente el salto histórico, que en lo simbólico, en lo político y en lo jurídico llevaban largo tiempo esperando partidos legítimamente. Esto es un modesto desarrollo de la descentralización no hecha en la Constitución.

No son coonestables, como no es coonestable, señores del Grupo Socialista, haber estado diciendo hasta hace un minuto no a los consejos del Poder Judicial autonómico, no al modelo de casación propuesto por los partidos nacionalistas, no a la ruptura de los cuerpos nacionales, no a la exigencia del catalán como elemento determinante para poder ejercer las profesiones jurídicas en Cataluña y venir hoy aquí a decir que sí y además que los que seguimos diciendo que no, como ustedes lo decían antes, lo único que hacemos es decir aquí falsedades. Está claro quién es el que no está diciendo falsedades y quién sí está diciendo falsedades y ustedes responderán por ellas.

He hecho esta consideración general para demostrar que el señor Ridao ha puesto las cosas en los términos jurídicos en su sitio. Yo se lo agradezco. Se han ido haciendo muchas manifestaciones que han puesto en evidencia que el

Partido Popular ha situado este debate con toda claridad y una de ellas era la que decía el señor Ridaó, y tiene razón. La Constitución deparó un Poder Judicial único, ahora tenemos que corregirlo con esta posibilidad que es el Estatuto, y usted además ha reñido al Partido Socialista diciéndole: Para hacer esto bien, hay que hacer una reforma de la Constitución, y ustedes no están teniendo coraje para hacer la reforma de la Constitución. Estoy al cien por cien de acuerdo. Esto es así, este es el título III que viene a corregir lo que la Constitución no hizo, que solo por una reforma constitucional podía ser corregido y aquí se está haciendo -déjenme que lo repita- una reforma encubierta de la Constitución para poderlo hacer. Así de claro, estoy completamente de acuerdo.

La administración de la Administración de Justicia es un concepto que no está en la Constitución, pero que se deduce de una jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Entiendo que en eso estamos todos de acuerdo. Eso quiere decir, señor Jané -que me preguntaba como si fuese la gran pregunta-, que en efecto el Tribunal Constitucional ha interpretado la Constitución en el sentido de que las administraciones autonómicas pueden asumir las competencias que tiene la Administración del Estado en relación con el Poder Judicial, lo que no quiere decir es que los estatutos de autonomía puedan crear poderes judiciales propios, que eso es mucho más que la administración de la Administración de Justicia, como se acredita en un título que concede a la Generalitat competencias legislativas, competencias ejecutivas políticas y competencias -esas sí- de gestión administrativa, que son las propias de una administración. No utilicen el argumento de que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ya ha reconocido esto porque justamente lo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido es que esto no es posible y que los límites estaban claramente marcados y esos límites se sobrepasan claramente en este Estatuto de autonomía.

Hay un punto -y este es un debate teórico en el que no les voy a introducir, señor presidente, porque no hay tiempo para ello, pero es muy interesante- en el que se ponen de relieve todas las contradicciones entre lo pretendido y lo reconocido con este título. Con este título se pretende un Poder Judicial propio, los partidos nacionalistas llevan pidiéndolo muchos años y he dicho que nuestra discordancia profunda es con un Partido Socialista que hoy lo acepta. Se utilizan como si fuesen sinónimos la idea de descentralización y la idea de desconcentración y ha ido apareciendo en el debate -está en el “Diario de Sesiones”- que en nombre de la descentralización hacemos esto y en nombre de la desconcentración hacemos también lo mismo. Me parece que todos aquí somos muy conscientes de que la desconcentración es justamente el concepto jurídico contrario a la descentralización.

El modelo de la desconcentración son los prefectos franceses y los gobernadores civiles y el modelo de la descentralización sería -déjenme decirlo- el Estado autonómico que nosotros defendemos y que, como todo el mundo sabe, durante largos años se ha opuesto desconcentración para evitar

descentralización. A partir de ahí, señorías, está claro que ni desconcentración ni descentralización, de lo que hablan SS.SS. es de la sustitución del Tribunal Supremo por el TSJ, de la sustitución de un único Consejo General del Poder Judicial, que está en la Constitución, por uno más o 17 más, y así sucesivamente. Ese es el título y este es el reconocimiento del Poder Judicial no solo en Cataluña, como reza el título, sino del Poder Judicial de Cataluña.

Es curioso que para argumentar el Partido Socialista lo que está haciendo dice que en su programa hablaba de la descentralización. Desde luego, no creo, señor López Garrido, que nos pueda leer ni una sola línea en la que estén todas estas cosas que aparecen en el Estatuto, tal y como se interpreta ahora la descentralización. Y se viene a decir -no solo por el Partido Socialista sino por otros intervinientes- que el Partido Popular no ve esto de la descentralización y que el Estado autonómico es solo de boquilla. Vamos a ver. En el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia cada uno de los argumentos que SS.SS. han dado para justificar lo que aquí llaman descentralización están, todos.

Está que el Tribunal Supremo está desbordado y que hay que corregirlo, está que los tribunales superiores de Justicia no están adecuados hoy al funcionamiento real de la planta judicial y hay que dotarles de mayores competencias, está que hay que modificar la casación y está que hay que modificar el recurso de amparo. Todo eso está, porque todos somos conscientes de cuáles son los fallos que en este momento tiene el funcionamiento de nuestro Poder Judicial. De ahí a justificar que eso significa que el Tribunal Superior tiene que sustituir al Supremo, que el Consejo tiene que sustituir al Consejo, etcétera, hay un salto que ya no es ni administración de la Administración ni descentralización, que es puro planteamiento político convertido en ley, puro proyecto político perfectamente legítimo de los nacionalistas, aceptado por el Partido Socialista y consagrado en el Estatuto de autonomía.

Se decía que, cuando nosotros decimos que lo que defendemos es el modelo que está en la Constitución y criticamos esto, cometemos falsedad, y el señor López Garrido hablaba de cuatro falsedades. Empieza por decir, ¿dónde está la fragmentación? Vamos a ver, cuando los ciudadanos sepan cómo se define el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que lo ha leído muy bien el señor Jané, porque, a diferencia del programa electoral del PSOE que dice eso de que la casación para el derecho autonómico... -yo leo y los ciudadanos leen- el Tribunal Superior de Justicia es competente en los términos establecidos por la ley orgánica correspondiente para conocer de los recursos y de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales y para tutelar los derechos reconocidos por el presente Estatuto. Y decía el señor Jané: Y no solo del derecho autonómico.

Lee bien el señor Jané, el que no lee bien es el señor López Garrido. Aquí se está produciendo la modificación de la casación, con carácter previo -y esta es otra reflexión que me parece muy importante- a cualquier reforma...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Voy terminando, señor presidente.

Decía que con carácter previo a cualquier reforma de la única que puede decir estas cosas, que es la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí la perversión es que aquí se regula el Tribunal Supremo de Cataluña, el fiscal superior de Cataluña y todo lo demás modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial -lo ha dicho el señor Jané, y lo han dicho todos: aquí se innova en estos aspectos-, son modificaciones, una detrás de otra, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mientras tanto, el Partido Socialista minimiza todo esto diciendo que no se preocupen los ciudadanos porque para todo esto que se dice aquí luego hay que aprobar una ley orgánica que es la que tiene la facultad.

Pero ya ustedes adelantan: esto ya está aquí y además ya tenemos en el bolsillo la ley orgánica que va a comprometer que complementa esto que está en el Estatuto. Es decir, lo que ha dicho el Partido Popular desde el principio en esto y otros asuntos: que no solo viene este Estatuto que trae lo que trae, sino además un conjunto de leyes orgánicas con las que el Gobierno va a acompañar la creación del proyecto nacional que el Estatuto de autonomía efectivamente consagra.

Termino, señor presidente, con dos reflexiones. Respecto a los requisitos y el personal, estoy seguro, señorías, de que somos capaces, si se quiere, de encontrar el equilibrio debido y razonable entre el ejercicio de los derechos individuales de las personas en Cataluña, en el País Vasco o en cualquier otro sitio que quieren utilizar el catalán o el euskera ante el Poder Judicial y una estructura del Poder Judicial que para propiciar eso no sea necesario decir que solo los señores que sepan hablar catalán podrán trabajar como jueces, fiscales, secretarios o demás personal en Cataluña. Estoy seguro de que en la España de 2006 somos capaces de encontrar el equilibrio que satisfaga todos los derechos sin romper la unidad del Poder Judicial, porque es obvio que no hay un poder único cuando los servidores de ese poder pueden trabajar en unos sitios y no pueden trabajar en otros, cuando tienen unos requisitos para trabajar en un sitio y otros requisitos para trabajar en otro. Será legítimo, cambiemos la Constitución, a lo mejor es lo que tenemos que hacer, pero no hay un poder único como dice la Constitución.

La última reflexión, señor presidente, tiene que ver con dos juicios políticos. Saben SS.SS. que yo en mis intervenciones no suelo devolver exabruptos por exabruptos...

El señor **PRESIDENTE**: A ver si se lo ahorra y termina, señor Astarloa.

El señor **ASTARLOA HUARTE-MENDICOA**: Me lo ahorro, pero lo voy a devolver, señor presidente.

Quiero decir a aquellos que han estado haciendo, más que insinuaciones, afirmaciones sobre la manipulación del Poder Judicial, etcétera, que, oyéndoles, el poco respeto con el que se expresan respecto de las personas de las que discrepan, como cualquiera podemos discrepar de cualquiera, puedo imaginar lo que le espera al Consejo de Justicia de Cataluña en según qué manos. Así de claro lo digo. Y en cuanto a si el consejo hace tal o cual cosa, aquí, efectivamente, vamos a celebrar debates que van a ser muy interesantes y que no voy a reproducir ahora para que el señor presidente no me riña todavía con más razón, pero no se equivoquen, lo que en este momento fuera de estas puertas tienen ustedes en contra no es un presidente o una mayoría en un consejo, sino la inmensa mayoría de los profesionales, jueces, fiscales, secretarios y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, que no entienden cómo es posible que hoy en el Congreso de los Diputados se apruebe la ruptura del Poder Judicial al que sirven. Así de claro.

Finalmente, cavernas y demás. Llevo muchos años intentando defender la Constitución en la medida de mis humildes fuerzas, aunque hay otros en esta sala que tienen más méritos en relación con esto, entre otros el presidente que nos preside. Por defender la Constitución nos pueden llamar ustedes lo que quieran, hasta llegar a decir simplezas como la que dijo el señor López Garrido, que todo esto lo hacemos para que medios adictos de una conspiración judeomasónica acaben mañana publicando que decimos según qué cosas. Déjenme que les diga algo.

En los diarios de sesiones queda plasmada la voluntad de cada quién, queda plasmado que los partidos nacionalistas de este país defendían legítimamente aquello por lo que han estado trabajando durante muchos años, así como que nosotros les hemos vuelto a decir que no es lo razonable para mantener el modelo constitucional y que seguimos queriendo mantener dicho modelo y queda plasmado para la historia que quien tiene la responsabilidad no solo de salir mañana en los periódicos, sino de estar rompiendo la Constitución es el Partido Socialista Obrero Español. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Astarloa, por sus elogios también.
El señor Ridaio tiene la palabra.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Por lo que este humilde diputado ha observado en lo que llevamos de Comisión, puedo decir que los distintos portavoces del Grupo Popular -no lo digo solo por el señor Astarloa- se han revelado particularmente amantes de frases solemnes, cortas casi siempre, tan rotundas como falsas, lo cual, por cierto, es propio de discípulos o de epígonos aventajados de Goebbels, al menos en términos de propaganda. **(Un señor diputado: ¡Hombre, ya vale!)**

Lo digo porque el señor Astarloa ha dicho antes y lo ha vuelto a repetir ahora sin ningún tipo de tapujo que se crea un Poder Judicial propio. Y digo yo:

¡Oh, maravilla de las maravillas! Qué más quisiéramos nosotros, incluso desde una perspectiva federal. Aquí lo que se hace es utilizar la potencialidad del artículo 152 de la Constitución y nada más. Se dice que se sustituye el Consejo General del Poder Judicial cuando ni tan siquiera se descentraliza. Se utiliza una fórmula para desconcentrar y no se crea un nuevo órgano de gobierno del Poder Judicial en Cataluña. Se ha dicho que se fulmina el Tribunal Supremo cuando ha quedado patente que todavía se le reservan funciones jurisdiccionales importantísimas, como por ejemplo la unificación de doctrina.

Y se ha dicho, lo cual me parece todavía más grave, que se impone el catalán como requisito. ¡Falso! Aunque deberíamos llegar a eso, puesto que es conforme a la doble oficialidad que manda la Constitución, artículo 3, al artículo 103, que determina la plena sumisión de todas las administraciones al imperio de la ley, a la Carta Europea de Lenguas Regionales o a la Ley de Política Lingüística de Cataluña, una ley estatal que está en vigor y que obliga y concierne a todo el mundo. Lo que hace hoy el proyecto, a propuesta, por cierto, de mi grupo parlamentario, es reflejar en el artículo 102 una referencia general a que todos los funcionarios y por tanto todos los servidores públicos que ejercen su función en Cataluña deban acreditar un mínimo conocimiento suficiente de la lengua y el derecho propio y luego ya veremos en la discusión de la Ley Orgánica del Poder Judicial si eso se convierte en un requisito o en un mérito determinante.

Evidentemente, mi grupo va a trabajar para que sea un requisito en los concursos de traslado dentro del territorio de Cataluña. No nos engañemos. Al margen del Partido Popular o al margen de hacer política, o quizá debería decir de hacer politiquería, también prefieren -lo acaban de demostrar esta misma mañana- un diseño continuista, diría yo, decimonónico de la justicia. Quieren que el Poder Judicial continúe siendo un auténtico residuo centralista. El señor Astarloa ha dicho además: ¿Qué ganan los ciudadanos con este nuevo diseño descentralizado de la justicia? Pues ganan muchísimo, porque no se puede confundir un Poder Judicial o una justicia independiente con una justicia ineficiente. A lo que vamos a llegar con este nuevo Estatuto y con esta nueva regulación de la justicia es a una justicia más próxima, más inmediata, más descentralizada.

Independiente, por desgracia, no va a ser, al menos yo lo dudo. Lo he dicho antes y lo repito ahora, la justicia española está politizada, la derecha judicial se ha echado al monte espoleada por el Partido Popular y ha llegado a deslegitimar los distintos poderes del Estado, pero al menos dejen ustedes que sea un poco más eficiente y que pueda servir a los ciudadanos con más eficacia. Hay que garantizar el derecho del justiciable, hay que llegar a una buena justicia y eso es lo que estamos pretendiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, tiene la palabra.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Mi grupo quiere destacar el cambio que significa este Estatuto de Autonomía en un sentido querido por el constituyente, un acercamiento a los ciudadanos y una mayor eficacia, en lo relativo al título III del Poder Judicial, así como el significado que tiene el proceso legislativo que se está desarrollando a la vez por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que muchas veces se remite este título III. Señor Astarloa, el desarrollo que se produce no es modesto, sino muy importante en relación con lo que previó el constituyente en el artículo 152, que no ha sido desarrollado completamente hasta ahora. Nos parece un salto importantísimo. No lo minimizamos, sino que es un salto importantísimo.

Como en muchas otras cosas hay un avance de autogobierno serio en Cataluña, en este caso estamos ante un avance que afecta a un poder del Estado, un cambio de un poder del Estado que no pasa a ser poder autonómico. El Poder Judicial en ningún caso pasa a ser un poder autonómico ni controlado por un poder autonómico, sino que es un poder del Estado y no lo hemos manifestado hace dos minutos, sino que lo dijimos en nuestro programa electoral, el cual lo defendimos hace dos años y no hace dos minutos y que yo le he resumido y no voy a insistir en ello, pues ha quedado muy claro lo que pretendíamos y se corresponde con el proceso que se está produciendo en estos momentos en la reforma legislativa.

Lo que ocurre, señor Astarloa, es que usted acaba siempre -lo ha hecho tanto en su primera intervención como en esta- sacando una frase que estaba un poco olvidada en las últimas semanas y que ha vuelto a surgir: Reforma encubierta de la Constitución. La magia potagia produce una reforma encubierta de la Constitución por un título III en el que hay una remisión a lo que diga la Ley Orgánica del Poder Judicial en muchas cosas y que es escrupulosamente constitucional. Eso es una reforma encubierta de la Constitución española. Señor Astarloa, usted no ha podido poner ni un solo ejemplo de esas cosas que dice con total impunidad.

Afirma que se destroza el Poder Judicial -y hay 17-, que desaparece el Tribunal Supremo sustituido por el Tribunal Superior de Justicia, que desaparece el Consejo General del Poder Judicial en manos de otros consejos, esas cosas que dice con total impunidad y que son absolutas barbaridades y disparates. Y usted se queda tan tranquilo. No han servido de nada los argumentos que se han dado en todas las direcciones.

El propio señor Ridaó decía que ojalá pudiéramos tener ese Poder Judicial que usted dice que tenemos. Es igual, ha terminado exactamente como empezó, con esas cuatro falsedades rotundas, que son cuatro mentiras radicales, sobre lo que dice este Estatuto, porque no ha podido poner ni un solo ejemplo de un solo artículo de este título III que rompa el Poder Judicial, que rompa el Tribunal Supremo y que cambie el Consejo General del Poder Judicial por otros 17 consejos. No ha mencionado ni un solo artículo.

Eso sí, se reafirman esas afirmaciones que son una película de ficción que interesa pero que no tiene nada que ver con el más mínimo rigor que, al menos, cuando se está haciendo un mitin quizá no es muy exigible, pero cuando se está en una comisión parlamentario y con un “Diario de Sesiones” que transcribe todo lo que se está diciendo y requiere una mínima objetividad, resulta ser un auténtico desastre, desde el punto de vista de la propia institución parlamentaria.

Lo que está pasando es que en estos días en los que hay aquí un debate detenido en la Comisión Constitucional sobre este Estatuto, las cosas que se dicen en los mítines, esas frases que se dicen con impunidad, esas frases de absoluta falsedad sobre todo lo que tiene que ver con este Estatuto, ese anticatalanismo de pacotilla, ese anticatalanismo que, como resulta –piensan ustedes– ser muy favorable en términos electorales y da votos, ustedes siguen por esa senda irresponsable que eso sí que es apostar por la división y la fragmentación, no sólo del Poder Judicial sino de este país.

Lo que se está viendo en esta Comisión Constitucional es que lo que se está produciendo en todas las intervenciones es una auténtica, en términos del filósofo Derrida, deconstrucción del discurso del Partido Popular que no se sustenta absolutamente en nada. Eso es lo que está pasando en esta Comisión Constitucional, lo que ha pasado ya en los días anteriores y lo que seguirá pasando en los días posteriores.

El Poder Judicial es un poder único e independiente, así se manifiesta en la Constitución y así se preserva y se va a preservar en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, que debe estar al servicio de los ciudadanos que es el objetivo fundamental de esta reforma, y por mucho que ustedes lo pretendan no va a poder ser instrumentalizado políticamente por el Partido Popular.

Usted ha hablado, señor Astarloa, de las responsabilidades del Partido Socialista y del Gobierno. Yo le digo a usted también una cosa: la oposición también tiene su responsabilidad. No solo el Gobierno. El principal partido de la oposición tiene su responsabilidad también, porque es ese partido al que, se supone, tiene que ser alternativa de Gobierno ya que los ciudadanos podrán optar por él si consideran que ha dado una alternativa mejor que la que ha desarrollado el partido del Gobierno, o el Gobierno en el tiempo que le ha tocado gobernar.

La oposición tiene una responsabilidad y ustedes han decidido que la oposición no tiene ninguna responsabilidad. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: No es verdad.)** Que se puede ser absolutamente irresponsable; que se pueden decir las mayores mentiras en los temas más serios, más importantes, ya sea la lucha contra el terrorismo, ya sean las reformas territoriales; que se puede decir de todo, aunque sea absolutamente falso y no puedan ustedes justificarlo en ni un solo dato objetivo. Hoy ha sido otro ejemplo lamentable de esa política, de esa estrategia, de decir en los temas más importantes, en los temas más serios, hoy ha sido el Poder Judicial, cosas que no se sostienen, mensajes a la opinión pública inconsistentes, engañosos. Y desgraciadamente

nos vemos en la tesitura de tener que rechazar esa actitud y, una vez más, llamarles a la responsabilidad. No vale todo en política, no vale todo en democracia. Ustedes no pueden comportarse como un vulgar partido oportunista antisistema. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: La señora De Gispert tiene la palabra.

La señora **DE GISPER I CATALÀ**: El título III del Poder Judicial que acabamos de defender, no es una reforma encubierta de la Constitución, es la adaptación del Poder Judicial y de la Administración de Justicia a la estructura del Estado autonómico. Como decía antes es un título simbólico y trascendente y llena nuestras expectativas de autogobierno en esta materia.

Señor Astarloa, usted ha solicitado que se encontrara el equilibrio entre el derecho de opción lingüística de los ciudadanos y la estructura del Poder Judicial que satisficiera esos derechos sin romper la unidad judicial. Hemos intentado durante 26 años ese equilibrio de todas las maneras y de todas las formas y no ha sido posible. Por eso, en el proyecto de Estatuto que hoy estamos sustanciando, recogemos el derecho de opción lingüística de los ciudadanos en sus relaciones especialmente con la Administración de Justicia. Derecho que obliga a los jueces, fiscales y magistrados a acreditar un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales,, que los haga aptos para ejercer las funciones propias de su cargo y de su puesto de trabajo. Lo nunca visto. Pero es lo que hemos deseado y lo que hemos querido exponer y establecer en este Estatuto.

¿Qué hemos ganado? Acerca la justicia al ciudadano, mejora el servicio público de la justicia, asumiendo competencias normativas y ejecutivas en personal. Se acaba la dependencia tricéfala y eso está claro que mejorará ese servicio. Tendremos la facultad de crear aquellos juzgados y tribunales que sean necesarios para ser más próximos al ciudadano. Refuerza las funciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. No lo sustituye. No sustituye al Tribunal Supremo. Lo descarga y lo hace más eficaz, pues será la última instancia judicial cualquiera que sea el derecho invocable. Y hace que el órgano de Gobierno de los jueces delegue funciones en un Consejo de Justicia catalán, aquellas que afecten al Poder Judicial y a la Administración de Justicia en Cataluña.No es un Consejo de Justicia paralelo. Quiero recordarle que el artículo 33.3 del Estatuto de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Partido Popular y PSOE,, crea también el Consejo de Justicia.

Señor Astarloa, ni este título III es contrario a la Constitución española, ni fragmenta el Poder Judicial, ni fragmenta su órgano de gobierno, ni es inconstitucional material y formalmente. Lo que hace es acercar la justicia al ciudadano, acercar el Estado autonómico a la justicia y la justicia al Estado autonómico y consumir nuestra viejas aspiraciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor don Jordi Montanya.

El señor **MONTANYA I MÍAS**: Nosotros vamos a ser muy breves en nuestra intervención, dado que el señor Astarloa ha estado muy brillante en la suya y jurídicamente impecable en cuanto al fondo de la misma, pero no podemos evitar referirnos a una serie de puntos que consideramos que son la raíz de lo que nos separa. La ambición del Partido Popular es hacer políticas simple y llanamente a favor de los ciudadanos y estamos en contra de las políticas de las barreras. Nos vamos a referir, en concreto, a varios ejemplos. La apuesta es para la mejoría de la Administración de Justicia de cara a los ciudadanos y no consideramos que este título vaya a mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia en Cataluña -y antes nos hemos referido a ello-, no creemos que vaya a solucionar los problemas de movilidad, ni las vacantes que se producen, ni la falta de medios, ni los atrasos y aglomeración de causas en nuestros juzgados, sino que puede incluso conllevar todo lo contrario.

Voy a dar un ejemplo, señorías. Cuando me refiero a que la nuestra es una apuesta para las políticas a favor de los ciudadanos y no políticas para crear barreras ficticias o no en Cataluña por lo que hace al tema de la lengua, que sé que es un tema delicado y donde hay que intervenir con el máximo de prudencia y cautela. Ahora bien, señor presidente, a mí también me avalan casi 20 años de ejercicio profesional en Cataluña como abogado y jamás he tenido el más mínimo problema para expresarme en catalán o en castellano, como tampoco lo han tenido los peritos, las partes, los testigos, etcétera, al menos, señoría en el ejercicio profesional de este humilde diputado que no es poco, por cierto, y esto, quizá, lo decimos sin tanta humildad. A partir de ahí, señor presidente, nosotros entendemos que el ciudadano de Cataluña y del resto del Estado lo que desea, quiere y ambiciona es una buena Administración de Justicia.

Y el justiciable, cuando se dirige a los tribunales de justicia, lo que quiere, desea y ambiciona es que el juez, magistrado o fiscal sea un buen juez, magistrado o fiscal, con independencia de si habla perfectamente o no el castellano, el catalán o el aranés, que también es lengua oficial en Cataluña. Por lo tanto, yo tengo serias dudas de que cuando un aranés acuda a la Administración de Justicia en el Val d'Aran su máxima ambición sea exigir al juez que hable aranés. Su máxima ambición será que haga justicia y que el juez, el magistrado y el fiscal sean perfectos conocedores de la Administración de Justicia, de las leyes y de la legislación que ha de aplicar al caso concreto para obtener justicia y una buena sentencia. **(Aplausos.- Varios señores diputados: ¡Muy bien!)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Masllorens.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Masllorens i Escubós): Intervendré brevísimamente. Hay una frase del señor

Astarloa que, en cierto modo, resume la posición. Comprendo que es un lapsus y todos los tenemos -por supuesto, yo el primero-, pero el señor Astarloa ha dicho literalmente en su réplica: como ustedes lo decíamos antes. Creo que es una expresión clara de hasta qué punto llega el autismo proverbial del Partido Popular. En psicología se sabe que el lapsus línguae es una muestra de lo que está pensando el subconsciente. Este es el verdadero problema del Partido Popular en esta sala. También ha dicho en un par de ocasiones: Somos conscientes de los fallos del sistema, pero, al mismo tiempo, innovar no es modificar. Es decir, el sistema tiene fallos, pero, al final, es mejor un mal sistema centralizado que un buen sistema desconcentrado. Ese es el verdadero problema.

Acabo, señor presidente. Yo sí he tenido problemas en algún juicio por expresarme en una de las dos lenguas. De todos modos, creo que no hay que buscar más problemas que los que hay. Había un cartel proverbial de Nuevas Generaciones -ya es el colmo que yo lo cite como especialmente ejemplar-, en el que había dos jóvenes, uno de cada sexo, unidos por el órgano del habla, cuyo eslogan decía: Con dos lenguas se vive mejor. **(Rumores.)** Efectivamente, señor Montanya, señores del Grupo Popular, en Cataluña se vive muy bien con dos lenguas, pero hay que poder utilizar las dos indistintamente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Masllorens, está usted un poco excitante en la sesión. **(Risas.)**

Hemos terminado los turnos de réplica y vamos a proceder a las votaciones. Como saben ustedes, votaremos una enmienda, la 69 del Grupo Parlamentario Popular; dos votos particulares referidos a los artículos 98.2 y 104.2, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, y una enmienda transaccional que afecta a tres artículos: los 101.2, 102 y 107.2.

Votamos la enmienda número 69 del Grupo Parlamentario Popular. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos los votos particulares al artículo 98.2 y 104.2 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya. **(El señor Ridao i Martín pide la palabra.)** Señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Quiero hacer una aclaración. Se trata de los artículos 98.2.d y 104.2.f.

El señor **PRESIDENTE**: Bien, queda claro. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados los votos particulares. Votamos ahora la enmienda transaccional que, como he dicho, se refiere a tres artículos. En primer lugar, en lo referido al artículo 101.2. Se trata de la supresión de una palabra, y es una enmienda técnica porque en el artículo se han incluido: fiscales, donde debe decir: magistrados. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda transaccional que, en realidad, es la enmienda que ya se había presentado con anterioridad por el Grupo Socialista, habiendo identidad de texto, al artículo 102, en cuanto a la rúbrica. Se trata de que no figure: requisito, y se hable del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional. Votamos la enmienda transaccional al artículo 107.2. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos ahora a la votación de los artículos, desde el 95 al 109, que componen el título III, del Poder Judicial, del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía. ¿Hay alguna petición de votación por separado? **(El señor Ridao i Martín pide la palabra.)** Señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Sí, pedimos que se voten por separado los artículos 98.2.d y 104.2.f, así como el 101.2, la rúbrica del 102 y el 107.2.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que se pueden votar todos en una sola votación. Votamos la letra d del párrafo 2 del artículo 98, la letra f del párrafo 2 del artículo 104, el párrafo 2 del artículo 101, la rúbrica del artículo 102 y el párrafo 2 del artículo 107. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el resto de los artículos que comprenden del 95 al 109. Votos de los miembros de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Votos de los miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Con esto hemos terminado la deliberación y votación del título III del proyecto.

Volveremos esta tarde en la que, como ya les anuncié el viernes pasado, dedicaremos primero un turno de deliberación sobre los artículos que hacen referencia a la tipología de las competencias, es decir, solo del artículo 110 al artículo 115. Cuando este debate termine, si terminamos a una hora prudente, comenzaremos los artículos que siguen. En todo caso, como es bastante improbable que podamos terminar el segundo debate, esta tarde no procederemos a votar aunque se terminara el título, que se votará el miércoles a partir de la una y media.

Esta tarde volvemos a reunirnos a las cuatro y media.
Se suspende la sesión.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.